



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SE

**TESTIMONIO**



TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS

NUMERO:2489

KARDEX:25086

MINUTA:2430

**CONTRATO DE LICENCIA  
PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION  
DE HIDROCARBUROS  
EN EL LOTE 64  
ENTRE  
PERUPETRO S.A.**

Y

**ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC.**

**SUCURSAL DEL PERU**

**CON INTERVENCION DE:**

**ATLANTIC RICHFIELD COMPANY**

**Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**

**RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA**

#####

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ANTE MI RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA. =====

**C O M P A R E C E N**

PERUPETRO S.A., CON RUC N° 19678504, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA 320, SAN BORJA, LIMA, PERU, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SEÑOR ALBERTO BRUCE CACERES, NOMBRADO POR RESOLUCION SUPREMA N° 518-93/PCM, LA QUE SE INSERTA FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO DE PETROLEO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 07270000, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR N° 872028-A Y POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR PEDRO TOUZETT GIANELLO, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° D/028-94, CUYO TEXTO CERTIFICADO FORMA PARTE DE LA PRESENTE

ESCRITURA PUBLICA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO GEOLOGO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 09159000, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR N° Bb-5607070, AMBOS CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA 320, SAN BORJA, LIMA, PERU, FACULTADOS PARA ACTUAR CONFORME APARECE DE LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. N° D/027-95 Y N° D/064-95, CUYOS TEXTOS CERTIFICADOS FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA;=====

Y DE LA OTRA PARTE:

ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU, CON DOMICILIO EN MARISCAL SUCRE N° 183, OFICINA 102, MIRAFLORES, LIMA, PERU, INSCRITA EN EL ASIENTO 1, PAGINA 047 DEL TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES PETROLERAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JAMES DOUGLAS ROBERTSON, DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION GEOFISICO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA N° 131385203, CON DOMICILIO EN 2300 WEST PLANO PARKWAY, DE LA CIUDAD DE PLANO, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA N° 114689 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA Y EN EL ASIENTO 1, DE LA PAGINA 94 DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, EL QUE SE INSERTA FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA;=====

Y ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, CON DOMICILIO EN 515 SOUTH FLOWER STREET, DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JAMES DOUGLAS ROBERTSON, DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION GEOFISICO,

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

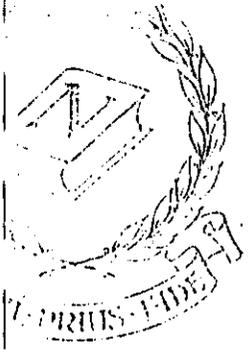
SE

TESTIMONIO

TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE

IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Nº 131385203, CON DOMICILIO EN 2300 WEST PLANO PARKWAY, DE LA CIUDAD DE PLANO, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA Nº 5204 DEL REGISTRO DE PODERES ESPECIALES DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA; Y EN EL ASIENTO 2, PAGINA 95, DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, EL QUE SE INSERTA FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA; =====  
CON INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑORES JAVIER DE LA ROCHA MARIE, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 07713953, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR Nº 23727144 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 3408 Y JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 09344510, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR Nº 2148933531 EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 3552, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA Nº 441, LIMA, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA EN LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO GG Nº 100-95 DEL 24 DE ABRIL DE 1995, ASI COMO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 33-95-EM QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO Y EL QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA



**RICARDO FERNANDINI BARBEDA**  
NOTARIO DE LIMA

QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

**M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA:**

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 64 que celebran, de una parte, PERUPETRO S.A., con RUC Nº 19678504, con domicilio en Avenida Luis Aldana 320, San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por su Presidente del Directorio, Señor Alberto Bruce Cáceres, nombrado por Resolución Suprema Nº 518-93/PCM, identificado con Libreta Electoral Nº 07270000 y Libreta Militar Nº 872028-A y por su Gerente General, Sr. Pedro Touzett Gianello nombrado por Acuerdo de Directorio Nº D/028-94, identificado con Libreta Electoral Nº 09159000 y Libreta Militar Nº Bb5607070, ambos con domicilio en Avenida Luis Aldana 320, San Borja, Lima, Perú, y facultados para actuar conforme aparece de los Acuerdos de Directorio de PERUPETRO S.A. Nº D/027-95 y Nº D/064-95, cuyos textos usted, Señor Notario, deberá insertar como parte integrante de la Escritura Pública que origine esta Minuta; y, de la otra parte, ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, con domicilio en Mariscal Sucre Nº 183, oficina 102, Miraflores, Lima, Perú, inscrita en el asiento 1, página 047 del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones Petroleras del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el Señor James Douglas Robertson, identificado con Pasaporte de los Estados Unidos de América Nº 131385203, autorizado según poder inscrito en la ficha Nº 114689, del Registro Mercantil de Lima y en el asiento 1, de la página 94 del tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; con la

Dr Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO

intervención de ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, con domicilio en 515 South Flower Street de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de America debidamente representada por el Señor James Douglas Robertson, identificado con Pasaporte de los Estados Unidos de América Nº 131385203, autorizado según poder inscrito en la ficha Nº 5204 del Registro de Poderes Especiales del Registro Mercantil de Lima; y en el asiento 2, página 95, del tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, representado por sus funcionarios señores Javier De La Rocha Marie, identificado con Libreta Electoral Nº 07113953 y Libreta Militar Nº 23727144 en su calidad de Gerente General, nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 3408 y Juan Antonio Ramirez Andueza, identificado con Libreta Electoral Nº 09344510 y Libreta Militar Nº 2148933531 en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales, nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 3552, en ausencia de uno de ellos, el doctor Manuel Monteagudo Valdez, identificado con Libreta Electoral Nº <sup>10275927/</sup>~~00000000~~ y Libreta Militar Nº 2404550619 en su calidad de Jefe de la Oficina Legal, con domicilio común en Jr. Miró Quesada Nº 441, Lima, estando autorizados de forma conjunta en la comunicación de Gerencia General de dicho Banco BB Nº 100-95 del 25 de Abril de 1995, que usted se servirá insertar, así como por el Decreto Supremo Nº 033-95-EM que aprueba y autoriza la celebración del presente Contrato que se servirá insertar en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes :-----

CONTRATO DE LICENCIA

PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS  
ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC.,

SUCURSAL DEL PERU

LOTE 64

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR	: GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	: DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	: OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	: PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	: EXPLORACION
CLAUSULA QUINTA	: EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	: PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA	: COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	: REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	: TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	: DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	: DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	: TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMO TERCERA	: PROTECCION AMBIENTAL
CLAUSULA DECIMO CUARTA	: CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMO QUINTA	: CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DECIMO SEXTA	: CESION
CLAUSULA DECIMO SETIMA	: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	: CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMO NOVENA	: VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA	: SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE DISCREPANCIAS



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

**TESTIMONIO**



TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE

- CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA : TERMINACION
- ANEXO "A" : DESCRIPCION DEL AREA
- ANEXO "B" : MAPA DEL AREA DE CONTRATO
- ANEXO "C-1" a "C-7" : CARTAS FIANZA PARA LOS PROGRAMAS MINIMOS DE TRABAJO - DEL PRIMER PERIODO AL SETIMO PERIODO
- ANEXO "D" : GARANTIA CORPORATIVA
- ANEXO "E" : PROCEDIMIENTO CONTABLE

**CONTRATO DE LICENCIA**

PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS  
ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC.,  
SUCURSAL DEL PERU

LOTE 64

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

**CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES =====**

- I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y transferir el derecho de propiedad de los Hidrocarburos que extraiga el Contratista, conforme a lo estipulado en el Contrato.===  
El Contratista se obliga a pagar al Estado a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato. =====
- II. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas. =====
- III. Cualquier referencia al Contrato comprende a los Anexos. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado

en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. =====

**CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====**

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad darle el significado requerido a los conceptos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma. =====

Las definiciones utilizadas en el Contrato, sean en singular o en plural, tienen los siguientes significados:=====

**1.1 Afiliada =====**

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cuarentinueve por ciento (49%) o más de cualquiera de las Partes o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cuarentinueve por ciento (49%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del Contrato. =====

**1.2 Año =====**

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

**1.3 Año Calendario =====**

Período de doce (12) Meses consecutivos, comenzando el 1°

SE

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

de enero y culminando el 31 de diciembre. =====

1.4 Area de Contrato =====

Es el área definida por las coordenadas que figuran en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada como Lote 64, ubicada en la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, Región Loreto, con una extensión de novecientos cincuenta y tres mil setecientos noventa punto ochocientos dos (953,790.802) hectáreas. =====

El Area de Contrato también será la que resulte luego de excluir las áreas de las que haya hecho suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.=====

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A". =====

1.5 Barril =====

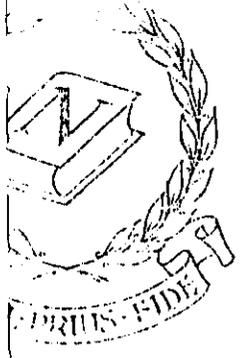
Es la unidad de medida de Hidrocarburos Líquidos que consiste en cuarentidós (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60°F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). =====

1.6 Comité de Supervisión =====

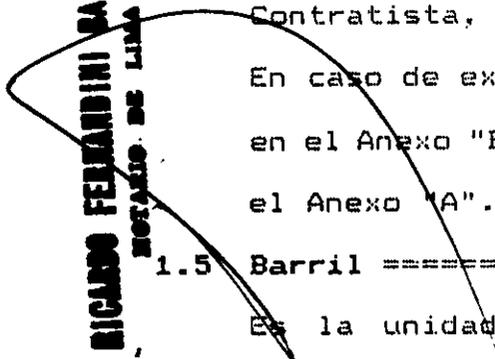
Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula sétima. =====

1.7 Comité Técnico de Conciliación =====

Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación a las Operaciones en los casos en que así se indica en el Contrato, o cuando una de las Partes así lo solicite. El Comité Técnico de Conciliación se establecerá y funcionará de acuerdo a lo



RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA



establecido en el acápite 21.3. =====

**1.8 Condensado** =====

Es el Hidrocarburo Líquido formado por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido, o proveniente de una o más etapas de compresión de Gas Natural. =====

**1.9 Contratista** =====

Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, cuya casa matriz ha sido calificada técnica, legal, económica y financieramente capaz por PERUPETRO y que se halla inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 1, página 047, tomo III, del Libro de Contratistas de Operaciones, o cualquier cesionario aprobado por PERUPETRO de acuerdo con la cláusula décimo sexta.=====

**1.10 Contrato** =====

Es el presente acuerdo aceptado por las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los Anexos que lo integran. =====

**1.11 Desarrollo** =====

Es la perforación, completación, profundización y reacondicionamiento de Pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, y la ejecución de cualesquiera otras actividades apropiadas para la Producción de Hidrocarburos, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas mejorados de recuperación, en el Área de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario. =====

SER

TESTIMONIO

TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO



Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción y de un Ducto Principal, así como las plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones. =====

**1.12 Descubrimiento Comercial** =====

Es el descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista justifique su Explotación. =====

**1.13 Día** =====

Un día calendario, comprende un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas. =====

**1.14 Día Util** =====

Todos los Días laborables de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente. =====

**1.15 Dólar** =====

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. =====

**1.16 Ducto Principal** =====

Es una tubería principal que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento en el Area de Contrato conduce los Hidrocarburos allí producidos hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, a un ducto propiedad de terceros o a otro lugar que las Partes acuerden, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistemas de comunicaciones,



**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de los Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

**1.17 Exploración** =====

Es el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. =====

**1.18 Explotación** =====

Desarrollo y/o Producción. =====

**1.19 Fecha de Inicio de Extracción Comercial**=====

Es la fecha de la primera medición de Hidrocarburos en el Punto de Fiscalización de la Producción, que dé lugar al pago de la regalía. =====

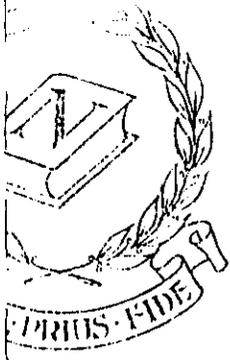
Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes. =====

**1.20 Fecha de Suscripción** =====

Es el 7 de diciembre de 1995, en que las Partes suscriben la escritura pública a que da lugar el Contrato. =====

**1.21 Fiscalización** =====

Las acciones que realiza la Dirección General de Hidrocarburos para controlar los aspectos técnicos de las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.=



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SEI

**TESTIMONIO**

TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS



**1.22 Gas Natural** =====

Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión se encuentran en estado gaseoso. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. =====

**1.23 Gas Natural Asociado** =====

El Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio. =====

**1.24 Gas Natural No Asociado** =====

El Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio natural en el que no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos. =====

**1.25 Hidrocarburos** =====

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.=====

**1.26 Hidrocarburos Fiscalizados** =====

Son los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción en número de Barriles de Hidrocarburos Líquidos o MPC de Gas Natural. =====

**1.27 Hidrocarburos Líquidos** =====

Es el Petróleo, Petróleo Pesado, Condensado y, en general, todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor que la temperatura atmosférica.=

**1.28 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados** =====

Son los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

Producción. =====

**1.29 Mes** =====

Periodo contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina al Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes. =====

**1.30 "MPC"** =====

Significa mil (1000) pies cúbicos estándar ("SCF"). Un (1) "SCF" es el volumen de Gas Natural necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a catorce punto sesenticinco (14.65) libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F). =====

**1.31 Oleoducto Nor Peruano** =====

Conjunto de tuberías, tanques de almacenamiento, equipos e instalaciones utilizados para transportar Hidrocarburos Líquidos desde la Estación N° 1 en San José de Saramuro hasta la última brida antes del almacenaje e instalaciones de embarque en Bayóvar, así como el Ramal Norte entre la Estación Andoas y la Estación N° 5. =====

**1.32 Operaciones** =====

Toda actividad de Exploración y Explotación así como aquéllas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento y el Ducto Principal y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. =====

**1.33 Partes** =====

PERUPETRO y el Contratista. =====

**1.34 PERUPETRO** =====

PERUPETRO S.A., es la empresa estatal de derecho privado

SER

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES.

del Sector Energía y Minas, creada por la Ley N° 26221,  
Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

**1.35 Petróleo** =====

Hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura  
de Reservorio se encuentran en estado líquido.=====

**1.36 Petróleo Pesado** =====

Hidrocarburos Líquidos, a causa de cuya densidad y  
viscosidad se requiere para su Explotación el empleo de  
métodos no convencionales de recuperación, tales como  
minería de Petróleo, combustión "in situ", inyección de  
vapor o cualquier otro método. =====

**1.37 Pozo** =====

Es un Pozo Confirmatorio, un Pozo de Desarrollo o un Pozo  
Exploratorio. =====

**1.38 Pozo Confirmatorio** =====

Es el pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de  
Hidrocarburos descubiertos. =====

**1.39 Pozo de Desarrollo** =====

Es el pozo que se perfora para la producción de los  
Hidrocarburos descubiertos, o para ser utilizado en  
inyección (sea con el propósito de recuperación mejorada  
o para la disposición de agua o fluidos de perforación)  
u otros medios necesarios para tal fin. =====

**1.40 Pozo Exploratorio** =====

Es el pozo que se perfora con el propósito de descubrir un  
nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un  
área, incluyendo sin limitación alguna, pozos perforados  
en formaciones que no han sido previamente investigadas en  
la estructura en que el pozo ha sido perforado y pozos  
perforados en las trampas estructurales y estratigráficas

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA



que están geológicamente separadas de la parte previamente investigada de la misma estructura. =====

**1.41 Procedimiento Contable** =====

Documento que aparece en el Anexo "E". =====

**1.42 Producción** =====

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos, y que incluye, pero no se limita a, la operación de Pozos, la instalación y operación de equipos, tuberías, Ducto Principal, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación mejorada. =====

**1.43 Punto de Fiscalización de la Producción** =====

Es el punto en un lugar o lugares en el Oleoducto Nor Peruano, o en cualquier otro lugar acordado por las Partes, donde se realizan las mediciones y determinaciones volumétricas, ajustes por temperatura, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen de Hidrocarburos Fiscalizados. =

**1.44 Quincena** =====

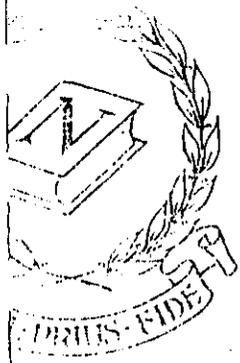
Período comprendido desde el primer Día hasta el décimo quinto Día o desde el décimo sexto Día hasta el último Día de un Mes calendario. =====

**1.45 Reservorio** =====

Es el estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión. =====

SE

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO.

**1.46 Sistema de Transporte y Almacenamiento** =====

Es el conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales o marítimas en la eventualidad que sean necesarias, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta el punto de entrada al Ducto Principal, incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

**1.47 Subcontratista** =====

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que de una u otra forma se encuentre bajo las órdenes directas o indirectas del Contratista suministrando servicios relacionados con las Operaciones. =====

**1.48 Supervisión** =====

Las acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. =====

**1.49 Tributos** =====

Comprende impuestos, contribuciones y tasas. =====

**1.50 Trimestre** =====

Período de tres Meses calendarios consecutivos y significará cualquiera de los siguientes periodos: 1º de enero al 31 de marzo, inclusive; 1º de abril al 30 de junio, inclusive; 1º de julio al 30 de setiembre, inclusive; y 1º de octubre al 31 de diciembre, inclusive.

**1.51 Vigencia del Contrato** =====

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite

**RICARDO FERNANDINI BARBECA**  
NOTARIO DE LIMA

3.1. =====

**1.52 Yacimiento** =====

Area de superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. =====

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.** =====

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, normas reglamentarias y modificatorias, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato.

2.2 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas, en el Area de Contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario, previa aprobación de PERUPETRO en este último caso. PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la Fiscalización de las mismas. =====

Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en el Area de Contrato y sus oficinas, a fin de que dichos representantes puedan cumplir con la Supervisión y la Fiscalización, las que serán llevadas a cabo de modo que



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SER

**TESTIMONIO**

TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO



no interfieran con las Operaciones. Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán a cuenta y cargo de PERUPETRO. Los gastos y costos correspondientes a los representantes de la Dirección General de Hidrocarburos serán a cuenta y cargo de la Dirección General de Hidrocarburos o del Contratista, de acuerdo a ley. =====

2.3 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para la ejecución del Contrato. =====

2.4 Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. Por el Contrato, PERUPETRO transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quién debe pagar una regalía al Estado. =====

**CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA. =====**

3.1 El plazo para la fase de Exploración de Hidrocarburos es de siete (7) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo.

El plazo para la fase de Explotación de Petróleo o Petróleo Pesado, es el que reste después de terminada la fase de Exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo. =====

El plazo para la fase de Explotación de: a) Gas Natural No Asociado o b) Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de Exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, salvo que de

**RICARDO FERNANDINI BARBEDA**  
NOTARIO DE LIMA

conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo. =====

3.2 La fase de Exploración se divide en siete (7) períodos:==

3.2.1 Un primer período con una duración de nueve (9) Meses, contados a partir de la Fecha de Suscripción. =====

3.2.2 Un segundo período con una duración de nueve (9) Meses, contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1.====

3.2.3 Un tercer período con una duración de doce (12) Meses, contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2. =====

3.2.4 Un cuarto período con una duración de dieciocho (18) Meses, contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3.====

3.2.5 Un quinto período con una duración de doce (12) Meses, contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4. =====

3.2.6 Un sexto período con una duración de doce (12) Meses, contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.5.=====

3.2.7 Un sétimo período con una duración de doce (12) Meses, contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.6.=====

3.3 El Contratista podrá iniciar el segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y sétimo período a que se refieren respectivamente los subacápites 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7 siempre que lo comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento del

SI

TESTIMONIO

TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS

plazo del período en curso, salvo que no haya cumplido con las obligaciones de dicho período. =====

3.4 Si durante los periodos indicados en el acápite 3.2 el Contratista se viera impedido, por razones técnicas, comprobadas y aprobadas por PERUPETRO, de concluir los respectivos programas mínimos de trabajo descritos en los subacápites 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4, 4.6.5, 4.6.6 y 4.6.7 tendrá derecho a extender dichos períodos hasta por un máximo de seis (6) Meses, debiendo el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo acordado, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.9. En ningún caso las extensiones resultarán en una prórroga del plazo total de la fase de Exploración.=

3.5 La fase de Exploración podrá continuar después de la Fecha de Inicio de Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo que se indica en el acápite 3.1. En este caso es aplicable el acápite 10.6 hasta el vencimiento de la fase de Exploración; respecto al método de amortización lineal referido en el acápite 9.6, éste se aplicará desde la Fecha de Inicio de Extracción Comercial.=====

3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de Exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención hasta por cinco (5) Años, del Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción. =====

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que concurren los siguientes requisitos: =====



**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

- a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para garantizar la construcción del Ducto Principal;
- b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más los del Contratista, son insuficientes para garantizar la construcción del Ducto Principal; y
- c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte. =====

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de:  
a) Gas Natural No Asociado o b) Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de Exploración, podrá solicitar un período de retención hasta por diez (10) Años, del Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.

3.8 El período de retención, a que se refieren los acápite 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al período de retención acordado. =====

El acuerdo de las Partes respecto al período de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista solicitará tal período, con documentación sustentatoria, dirigida a PERUPETRO, en donde incluirá un cronograma de actividades a realizar. =====

Con el inicio del período de retención termina la fase de Exploración y con el vencimiento del plazo acordado para el período de retención, en el caso de que el Contratista hubiere formulado una declaración de Descubrimiento



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SE

**TESTIMONIO**

TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE



Comercial en dicho plazo, se inicia la fase de Explotación. En ningún caso procede el periodo de retención, posteriormente a la Fecha de Inicio de Extracción Comercial. =====

3.9 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de Exploración que decida ejecutar, de conformidad con los acápites 3.2 y 4.6, mediante una fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del primer periodo, estipulado en el subacápite 4.6.1, es de Trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 300,000.00).=====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del segundo periodo, estipulado en el subacápite 4.6.2, es de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00).=====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del tercer periodo, estipulado en el subacápite 4.6.3, es de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00).=====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del cuarto periodo, estipulado en el subacápite 4.6.4, es de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00).=====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del quinto periodo, estipulado en el subacápite 4.6.5, es de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00).=====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del sexto periodo, estipulado en el subacápite 4.6.6, es de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00).=====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del sétimo período, estipulado en el subacápite 4.6.7, es de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00). =====

La fianza que corresponde al programa de trabajo a que se refiere el subacápite 4.6.1 será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. Las fianzas para los programas de trabajo que se especifican en los subacápites 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4, 4.6.5, 4.6.6 y 4.6.7 serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período, según sea el caso. Las fianzas se mantendrán vigentes durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa de trabajo, salvo estipulación contraria indicada en el Contrato. =====

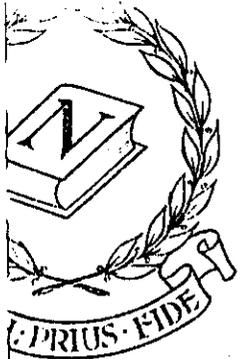
En caso que la fianza que ha entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el acápite 22.1. =====

Las fianzas se emitirán por cada programa mínimo de trabajo, en la forma indicada en los Anexos "C-1" a "C-7", según corresponda. =====

3.10 Interviene Atlantic Richfield Company para efectos de prestar la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D" que será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. =====

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION. =====

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SE

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO

partir de la Fecha de Suscripción, salvo causa de caso fortuito o fuerza mayor. =====

El Contratista llevará a cabo las actividades de Exploración de conformidad con el Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Decreto Supremo N2055-93-EM, y normas modificatorias o ampliatorias. =====

4.2 El Contratista mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo garantizado del período en que se encuentre en curso, de la fase de Exploración, podrá hacer suelta de la totalidad del Area de Contrato sin lugar a multa o sanción alguna, terminando el Contrato. =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
**NOTARIO DE LIMA**

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo garantizado, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, PERUPETRO podrá ejecutar la fianza. =====

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a multa o sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo garantizado del período que se encuentre en curso. =====

4.3 Al final de la fase de Exploración, el Contratista hará suelta de no menos del 25% del Area de Contrato, siempre que hubiere formulado una declaración de Descubrimiento

Comercial de Hidrocarburos y obtenga la aprobación de PERUPETRO, de un programa exploratorio para el área retenida. De no ser así, sólo retendrá el área que ocupen los Yacimientos descubiertos más una franja circundante de cinco (5) kilómetros. Las sueltas aquí descritas no serán de aplicación para el caso estipulado en los acápites 3.6 y 3.7. =====

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista. =====

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta, en las que hubiera construido instalaciones que se encuentren en funcionamiento y que tengan relación con las Operaciones. =====

4.4 Para los efectos que tratan los acápites 4.2 y 4.3, se ha dividido el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil (20,000) hectáreas y donde no, con área diferente. La descripción de dichas parcelas aparece en el Anexo "A" y ellas se muestran en el Anexo "B". Al hacer suelta el Contratista tendrá derecho a escoger un número suficiente de parcelas o fracción de parcelas que desee retener.===

4.5 Cualquier área, incluyendo Yacimientos que se encuentren dentro del área de la que el Contratista haya hecho suelta revertirá al Estado, sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO. =====

4.6 En el programa mínimo de trabajo garantizado para la fase de Exploración el Contratista está obligado a realizar lo siguiente: =====



SER

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

**TESTIMONIO**



TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE

4.6.1 **Primer Período :** =====

- Conducir una evaluación geológica del Área de Contrato, incluyendo estudios de :==== sedimentología, ambientes depositados, calidad de reservorios, geoquímica y geohistoria. El Contratista presentará a PERUPETRO un informe final integrado sobre el potencial de Hidrocarburos en el Área de Contrato. =====
- Reprocesar e interpretar mil (1,000) kilómetros de líneas sísmicas en el Área de Contrato, incluyendo la prueba de migración prestack. =====

4.6.2 **Segundo Período :** =====

- Perforación de un (1) Pozo Exploratorio, o a opción del Contratista, levantar, procesar e interpretar doscientos (200) kilómetros de líneas sísmicas de reflexión. =====

4.6.3 **Tercer Período :** =====

- Perforación de un (1) Pozo Exploratorio.

4.6.4 **Cuarto Período :** =====

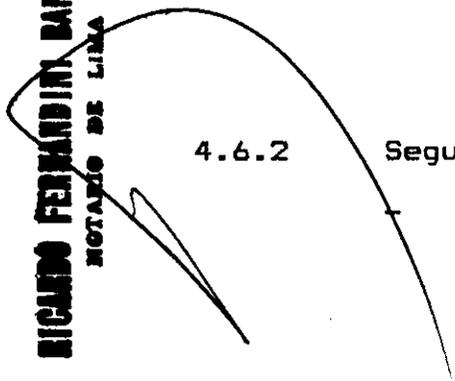
- Perforación de un (1) Pozo Exploratorio, o a opción del Contratista, levantar, procesar e interpretar doscientos (200) kilómetros de líneas sísmicas de reflexión. =====

4.6.5 **Quinto Período :** =====

- Perforación de un (1) Pozo Exploratorio.

4.6.6 **Sexto Período :** =====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA



- Perforación de un (1) Pozo Exploratorio.

4.6.7 Sétimo Período : =====

- Perforación de un (1) Pozo Exploratorio.

4.7 Los Pozos Exploratorios referidos en el acápite 4.6 se considerarán realizados y por lo tanto cumplida la obligación del Contratista cuando primero se alcance uno de los siguientes : =====

a) Una profundidad no menor de quince (15) metros en la formación Vivian o en una formación estratigráficamente de mayor antigüedad,=====

b) Una profundidad de cuatro mil cien (4,100) metros, o

c) Una profundidad que las Partes acuerden como resultado de las evaluaciones geofísicas o geológicas. =====

Podrá darse por cumplida la obligación de perforar un (1) Pozo Exploratorio, si el Contratista así lo solicita mediante un informe técnico sustentatorio a PERUPETRO durante la perforación y debido únicamente a problemas mecánicos o geológicos. =====

4.8 En caso que por razones técnicas o geológicas durante la fase de Exploración las Partes acuerden que sería inconveniente perforar cualquier Pozo Exploratorio, el Contratista destinará la inversión que ha programado para el Pozo Exploratorio no perforado, a trabajos de Exploración adicionales que se acuerden con PERUPETRO, luego de cuya ejecución se dará por cumplida la obligación del Contratista. =====

4.9 En el caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y a la Dirección General de



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SER

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA

Hidrocarburos y, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a dicha declaración, deberá presentarles un "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, indicando : =====

- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan. =====
- b) Para el Gas Natural No Asociado, el plazo propuesto para la fase de Explotación correspondiente. =====
- c) Perfiles estimados de producción durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos, así como una descripción del área de dichos Yacimientos. =====
- d) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva. =====
- e) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción proyectados. =====
- f) Ducto Principal proyectado, de ser el caso. =====
- g) Medidas de seguridad y los términos de referencia del "Estudio de Impacto Ambiental" aplicable a la Explotación, en concordancia con el "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo Nº 046-93-EM y sus modificatorias. =====
- h) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse. =====
- i) Plazo en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de Extracción Comercial. =====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

El "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" debe incluir las inversiones, costos específicos estimados de

la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada. =====

4.10 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido.===  
Dichos comentarios tendrán carácter referencial, pudiendo PERUPETRO objetar la Fecha de Inicio de Extracción Comercial, si considera que la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====

4.11 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.10. =====  
La declaración de Descubrimiento Comercial deberá ser efectuada antes del vencimiento de la fase de Exploración, salvo en el caso previsto en los acápites 3.6 y 3.7.=====

4.12 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, incluyendo la construcción de un Ducto Principal, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3. =====  
Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrán ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

## TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTIUNO

tales ajustes, extensiones o modificaciones.=====

4.13 El vencimiento de la fase de Exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran transcurriendo, ni el derecho del Contratista a continuar ejecutando actividades de Exploración, de conformidad con el acápite 5.9. =====

4.14 Cualquier trabajo de Exploración que el Contratista realice en exceso del programa mínimo de trabajo para cada uno de los periodos referidos en el acápite 4.6, será aplicado a reducir la obligación de ejecutar el mismo tipo de trabajo en los periodos siguientes.=====

En este caso, el monto de la fianza correspondiente al periodo siguiente se reducirá en el monto del trabajo que ha sido efectivamente terminado y ejecutado anticipadamente. =====

4.15 El Contratista durante la fase de Exploración, y en el plazo del acápite 5.9, no estará obligado a declarar no comercial ningún descubrimiento. =====

**CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION.** =====

5.1 La fase de Explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de Exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la referida fase de Exploración una declaración de Descubrimiento Comercial o en el caso estipulado en el acápite 3.8. Sin embargo, se podrá dar inicio anticipado a la fase de Explotación y terminará la fase de Exploración, en la Fecha de Inicio de Extracción Comercial, salvo lo dispuesto en el acápite 3.5. =====

El Contratista llevará a cabo las actividades de Explotación, de conformidad con el Reglamento de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos,

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

D.S. N° 055-93-EM y normas modificatorias o ampliatorias.

5.2 El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio de Extracción Comercial tenga lugar dentro del plazo que se establezca en el "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal", plazo que, de requerirse, podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes. =====

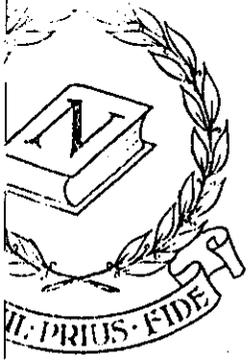
5.3 Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la terminación de cada Año Calendario durante la fase de Explotación, el Contratista presentará a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos, lo siguiente:=====

- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado correspondiente al siguiente Año Calendario de Explotación. =====
- b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado para la Exploración tendiente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =====
- c) Un programa de trabajo y su proyección de costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y Producción para los siguientes cinco (5) Años Calendarios de la fase de Explotación.=====

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y explicación a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos. ===

5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de:

- a) Presión del Reservorio. =====
- b) Índice de productividad. =====
- c) Características de los Pozos y Reservorios. =====
- d) Características físicas y químicas de los



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

S

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTIDOS

Hidrocarburos. =====

- e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio. =====
- f) Eficiencia de recuperación. =====
- g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles. =====

**RICARDO FERNANDINI BARBEGA**  
NOTARIO DE LIMA

5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y se llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria petrolera internacional. El Contratista tendrá la opción de emplear estándares superiores a los usados y aceptados por la industria petrolera internacional. =====

En caso que PERUPETRO considerara que el Contratista no está cumpliendo con la obligación mencionada en el párrafo anterior sin una razón técnicamente justificada, PERUPETRO comunicará dicha circunstancia al Contratista. Dentro de un período de sesenta (60) Dias siguientes al recibo de la comunicación, el Contratista corregirá el incumplimiento alegado o tomará las medidas necesarias para corregir dicho incumplimiento, medidas que se ejecutarán continua y diligentemente, o inmediatamente notificará a PERUPETRO que no está de acuerdo con el incumplimiento que se alega, solicitando la participación del Comité Técnico de Conciliación. =====

5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno. =====

5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraer los Hidrocarburos Líquidos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. =====

Los líquidos así separados serán considerados como Hidrocarburos Líquidos para efectos de determinar la regalía del Contratista. =====

5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación por el Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural. =====

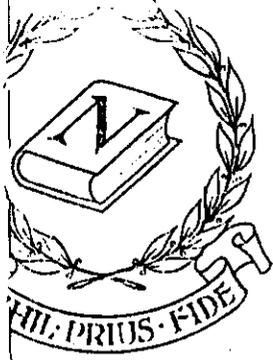
5.9 Después de transcurridos dos (2) Años, a partir del inicio de la fase de Explotación y en adición a lo estipulado en el acápite 4.3, el Contratista hará suelta de no menos del 25% del Area de Contrato original, es decir, se quedará con un máximo de 50% del Area de Contrato original, siempre que obtenga la aprobación de PERUPETRO de un programa exploratorio para el área retenida. De no ser así, sólo retendrá el área que ocupen los Yacimientos descubiertos más una franja circundante de cinco (5) kilómetros. =====

Al vencimiento del cuarto año de la fase de Explotación, el Contratista sólo retendrá las áreas que ocupe cada Yacimiento en Producción o en Desarrollo, más una franja circundante de cinco (5) kilómetros. =====

5.10 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente

TESTIMONIO

TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTITRES



explotables, se extiendan en forma continua de una estructura ubicada en el Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, de ser ese el caso, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias a un comité técnico de conciliación, que se establecerá y funcionará de acuerdo al procedimiento establecido en el acápite 21.3, y su resolución será de obligatorio cumplimiento. =====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

5.11 Completada la perforación de un Pozo de Desarrollo, el Contratista debe informar a PERUPETRO de la oportunidad en que dicho Pozo será probado y subsecuentemente debe informar a PERUPETRO sobre el estimado de producción.====

5.12 Los registros y gráficos diarios de los Pozos en perforación y completación, de ser el caso, deben mostrar la cantidad y tipo de cemento, lodo de perforación o fluidos de completación utilizados, así como la cantidad de cualquier otro material empleado en el Pozo, con el propósito de facilitar el control relativo a la conservación de los Reservorios y de salvaguardar los Hidrocarburos y el agua dulce en suelo y subsuelo. =====

5.13 El volumen y la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y no utilizados en las Operaciones serán medidos periódica y oportunamente por las Partes, para cada clase de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, con métodos, equipos e instrumentos de medición, usualmente utilizados en las

buenas prácticas de la industria petrolera internacional, proporcionados por el Contratista y aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos. =====

5.14 PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos podrán en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos, cuidando que tales inspecciones o pruebas no interfieran con las Operaciones. =====

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán estar presentes en el acto. =====

Si se encuentra que alguno de los equipos e instrumentos de medición no funciona adecuadamente, el Contratista deberá repararlo o reemplazarlo por otro cuyo uso sea aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos. =====

5.15 Los Hidrocarburos Líquidos medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción no podrán contener más de uno por ciento (1.0%) de agua libre o agua en emulsión y sedimentos (BS&W), medidos con la norma ASTM-D-4007. La temperatura de dichos Hidrocarburos Líquidos no deberá ser mayor de ciento cuarenta grados Fahrenheit (140°F).=====

Las especificaciones para el Gas Natural No Asociado, en caso de declaración de Descubrimiento Comercial, serán acordadas por las Partes antes de la declaración de Descubrimiento Comercial de Gas Natural No Asociado.=====

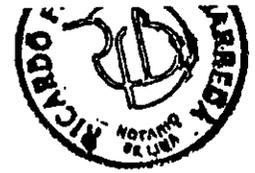
Las Partes podrán llegar a acuerdos distintos a los aquí



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SEI

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTICUATRO

enunciados respecto a los límites de las especificaciones y respecto a los métodos para su medición. En caso se cambien los métodos, las Partes también acordarán nuevos límites bajo los nuevos métodos que sean equivalentes a los anteriores límites y métodos. Los nuevos métodos serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos. =====

5.16 Para la determinación de los Hidrocarburos Fiscalizados, antes de la Fecha de Inicio de Extracción Comercial el Comité de Supervisión acordará lo siguiente:=====

- a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la medición. =====
- b) Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción y consumo o uso propio de Hidrocarburos. =====
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición. =====
- d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones.=====

Tales acuerdos, así como cualquier cambio o modificación de ellos, serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS. =====

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos informados permanentemente sobre las Operaciones, proporcionándoles toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en el "Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

93-EM, en lo que resulte aplicable. Asimismo, proporcionará información en forma apropiada y oportuna respecto de otros recursos naturales, hallazgos arqueológicos o históricos que encuentre o descubra en el Area de Contrato durante la Vigencia del Contrato. =====

El Contratista se obliga a remitir a PERUPETRO una copia de toda aquella información y reportes de geología, geofísica, perforación, Pozos, producción y otra que obtenga con relación a las Operaciones. =====

Incluida en la información y reportes arriba indicados están las cintas magnéticas conteniendo la información sísmica, mapas geológicos y estructurales, secciones sísmicas, registros eléctricos de Pozos, todos éstos en película o segundo original y análisis de muestras y núcleos. Si fuera factible, el Contratista entregará a PERUPETRO fracciones de las muestras y núcleos. =====

Adicionalmente, el Contratista proporcionará una copia de todos los estudios básicos relacionados con el desarrollo de los Yacimientos que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. =====

6.2 El Contratista proporcionará a PERUPETRO la información técnica para el "Banco de Datos de PERUPETRO", en la forma y oportunidades que se establezcan. =====

6.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada periodo de los establecidos en los subacápites 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe de



SEF

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO

TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTICINCO



evaluación con estudios de análisis geológicos, geofísicos y geoquímicos, realizados durante esos lapsos, referentes a los trabajos indicados en los referidos subacápites.== Asimismo, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la completación o abandono de un Pozo Exploratorio o Pozo Confirmatorio, el Contratista deberá presentar un informe de evaluación geológica y de operaciones de dicho Pozo.=

6.4 Dentro del primer Año Calendario posterior a la Fecha de Inicio de Extracción Comercial y durante los Años Calendarios siguientes, el Contratista presentará a PERUPETRO un pronóstico de producción por Yacimiento a cinco (5) Años Calendarios. =====

Igualmente, cada Año Calendario el Contratista presentará a PERUPETRO las variaciones o reajustes si los hubiera.

6.5 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes: =====

6.5.1 Un "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, a más tardar quince (15) Días después de cada Mes calendario, indicando lo siguiente para cada Mes calendario :=====

- a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos.=====
- b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio de Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente. =====
- c) La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado, así como la

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente. =====

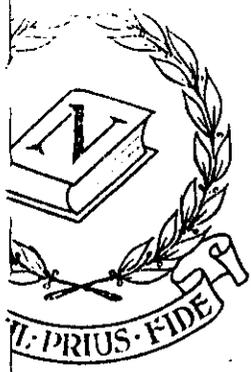
d) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente. =====

e) El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos en el Sistema de Transporte y Almacenamiento y en el Ducto Principal, al inicio del Mes calendario.=====

f) La cantidad acumulada y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados desde la Fecha de Inicio de Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente. =====

g) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados. =====

6.5.2 Un "Informe Trimestral de Ingresos y Egresos" durante la fase de Exploración y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos" durante la fase de Explotación, ambos a más tardar treinta (30) Días después de cada Mes calendario o Trimestre, según sea el caso. Cada Informe hará distinción entre las inversiones de Exploración, inversiones de Desarrollo, los gastos de operación y los gastos generales y



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

S

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTAISIXS

administrativos. El propósito de estos Informes es el permitir a PERUPETRO cumplir con los requerimientos de información de las autoridades competentes. =====

Dichos Informes deberán ser presentados en concordancia a los requerimientos y formatos generalmente aceptados por la industria petrolera internacional. =====

6.6 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, en las mismas oportunidades, detalle y extensión. =====

6.7 El Contratista deberá comunicar oportunamente a PERUPETRO y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos celebrados con sus Subcontratistas. =====

6.8 El Contratista tiene el derecho de usar la información y datos obtenidos de las Operaciones, con el propósito de desarrollar y elaborar informes que otras autoridades lo soliciten. Asimismo tiene el derecho de preparar, publicar informes y estudios usando dicha información y datos. =====

6.9 Toda la información obtenida por las Partes sobre las Operaciones será estrictamente confidencial y no deberá ser divulgada por ninguna de las Partes, sin el previo consentimiento escrito de la otra, con excepción de lo indicado en esta cláusula. PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos o técnicos, referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. En el caso de las áreas en operación, el derecho antes

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

indicado será ejercido al vencimiento del segundo Año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan. =====

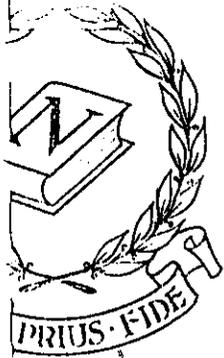
6.10 Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada de dicha Parte; =====
- b) En relación a financiaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registradas; =====
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirientes o cesionarios de las Partes de una participación en el Contrato, conforme sea necesario en relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad.=====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada. ===

**CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION. =====**

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado por tres (3)



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SEI

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTISIETE

miembros del Contratista o sus alternos, y por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. =====

Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: =====

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones. =====
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6. =====
- c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.9 y 5.3. =====
- d) Supervisar la ejecución de los planes y programas de trabajo referidos en los acápites 4.6, 4.9 y 5.3.=====
- e) Ejercer la supervisión técnica y contable de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.=====
- f) Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento. =====
- g) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden. =====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad

que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión.=====  
Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.=====

7.4 Salvo lo expresado más adelante en el presente acápite, en todos los casos las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes.=====

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria dicha discrepancia será sometida al Comité Técnico de Conciliación.=====

7.5 El Contratista, en concordancia con el acápite 5.4, presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2. =====

#### CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION. =====

8.1 De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y el Reglamento de Regalía y Retribución aprobado por Decreto Supremo Nº 049-93-EM, el Contratista pagará una regalía en efectivo, en función de los Hidrocarburos Fiscalizados provenientes del Area de Contrato valorizados en el Punto de Fiscalización de la



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

5

**TESTIMONIO**



TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTIOCHO

Producción, de acuerdo a los acápite 8.2 y 8.4.=====  
Conforme a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 2 del  
Decreto Legislativo Nº 775, la regalía que paga el  
Contratista en virtud del Contrato no está gravada con el  
Impuesto General a las Ventas ni con el Impuesto de  
Promoción Municipal. =====

8.2 Para determinar la regalía que el Contratista deberá  
pagar, se utilizará el factor "R" y se aplicará el  
porcentaje correspondiente a la valorización de la  
producción de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo  
con lo siguiente : =====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

FACTOR "R"	PORCENTAJE DE LA REGALIA (%)	
	A	B
De 0 a menos de 1.0	15%	18%
De 1.0 a menos de 1.5	20%	22%
De 1.5 a menos de 2.0	25%	35%
De 2.0 o más	35%	40%

Los porcentajes de regalía indicados en la columna "A" se  
aplicarán a los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados cuando  
en cualquier Quincena se presenten ambas de las siguientes  
condiciones : =====

- 1) La producción de Hidrocarburos Líquidos proviene de  
Reservorios cuya profundidad sea mayor a cuatro mil  
quinientos (4,500) metros, y =====
- 2) La valorización promedio ponderada acumulada  
quincenal por Barril de todos los Hidrocarburos  
Líquidos Fiscalizados del Area de Contrato, hasta la  
Quincena por la que dicha regalía se pague, sea menor  
a quinta y 00/100 Dólares (US\$ 15.00) por Barril.==

Para determinar la valorización promedio ponderada acumulada quincenal por Barril, se procederá de la siguiente manera: El número de Barriles de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados en cada Quincena se multiplicará por la valorización promedio quincenal por Barril de la canasta para esta misma Quincena, determinada según el procedimiento descrito en el acápite 8.4. El resultado de dicha multiplicación se sumará al acumulado de los resultados de la misma multiplicación que se haya efectuado en todas las Quincenas precedentes. El monto resultante de la suma, dividido entre los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados acumulados hasta esa Quincena, será la valorización promedio ponderada acumulada por Barril a esa Quincena. =====

En todos los demás casos se aplicarán los porcentajes de regalía indicados en la columna "B". =====

El factor "R" será determinado por la siguiente relación:

$$R = \frac{X}{Y}$$

Donde: =====

X=Ingresos acumulados. =====

Y=Egresos acumulados. =====

El detalle de los ingresos y egresos, así como la oportunidad del registro de los componentes del factor "R", se establecen en el Anexo "E", Procedimiento



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SI

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTINUEVE

Contable. =====

El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada Mes calendario, tomando como base la información del Mes calendario anterior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día del Mes calendario en el que se realiza el cálculo. =====

8.3 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal c) del punto 2.5 del Anexo "E", Procedimiento Contable, si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al Mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese Mes calendario el porcentaje de regalía. Todo ajuste devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

8.4 Para los efectos del Contrato, la valorización de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresada en Dólares y será determinada conforme se indica a continuación: =====

8.4.1 El valor de los Hidrocarburos Líquidos será el del mercado internacional, determinado de la siguiente manera: =====

a) Antes de la Fecha de Inicio de Extracción Comercial se determinará la calidad de los Hidrocarburos Líquidos que se van a producir en el Area de Contrato. =====

b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de dos o más Hidrocarburos Líquidos, hasta un máximo de cuatro (4). Los componentes de la canasta deberán ser competitivos en el mercado o mercados a los cuales podrían venderse los Hidrocarburos Líquidos provenientes del Area de Contrato que son materia de la valuación.=====

El precio de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será el que aparezca publicado en el "Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera internacional, con los ajustes que acuerden las Partes y que sean necesarios por razón de calidad, transporte u otras diferencias. Dichos ajustes, así como la composición de la canasta de Hidrocarburos Líquidos deberán ser revisados por las Partes cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente, a fin de reflejar los cambios ocurridos en la calidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados.=====

El precio promedio para cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será calculado a base de la media aritmética de las cotizaciones que se publiquen regularmente, durante el período de valuación acordado por las Partes, para el cual se calcule el precio



SEI

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO

TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA.



promedio de la canasta. =====

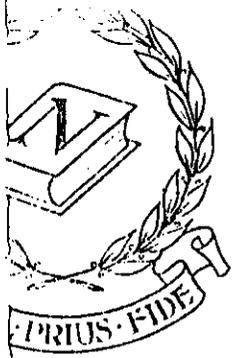
Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para los componentes de la canasta, serán a su vez promediados para obtener así el valor FOB, puerto de exportación peruano, de los correspondientes Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato. ==  
Dicho valor FOB será reducido por los costos de transporte pagados por el Contratista para transportar los correspondientes Hidrocarburos Líquidos desde el Punto de Fiscalización de la Producción hasta dicho puerto de exportación peruano. =====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

c) El valor de los distintos Hidrocarburos Líquidos será establecido para un determinado período de valuación. Dicho período (semana, Quincena, Mes, Trimestre u otro) será convenido por las Partes en el acuerdo al que se refiera el literal f) siguiente, tomando en consideración las condiciones del mercado en ese momento. =====

El período de valuación podrá ser acortado o extendido por acuerdo de las Partes si se considera que una determinación para el período elegido no resulta apropiada de acuerdo a las condiciones de mercado entonces vigentes, respecto de alguno, algunos o todos los referidos Hidrocarburos Líquidos componentes de la canasta. =====

- d) Si una de las Partes, en cualquier momento, considera que la aplicación del método establecido en los literales anteriores no resulta en una determinación realista del valor en el mercado internacional de alguno, algunos o todos los Hidrocarburos Líquidos provenientes del Area de Contrato o si faltaran las cotizaciones de cualquiera de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, las Partes podrán acordar la aplicación de un método distinto o una variación del mismo que efectivamente produzca dicho resultado. =====
- e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos Líquidos que conforman la canasta acordada fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares, teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes en las fechas de cada una de las cotizaciones de Hidrocarburos Líquidos considerados para los cálculos, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York. =====
- f) Una vez efectuada la determinación a que se refiere el literal a) anterior, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que se establecerán los términos y condiciones adicionales que se requieran para la aplicación



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SE

TESTIMONIO

TRCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTIUNO



de los principios contenidos en los lineamientos  
precedentes. =====

Dicho acuerdo podrá ser revisado por las Partes  
cada vez que lo estimen conveniente. =====

8.4.2

El valor del Gas Natural producido en el Area  
de Contrato será determinado en base a los  
principios básicos de precios internacionales,  
teniendo en consideración factores tales como  
mercado, calidad y cantidad del Gas Natural y  
su capacidad energética respecto al equivalente  
de Hidrocarburos Líquidos sustitutos de energía  
importados al Perú. =====

8.4.3

En caso que las Partes no pudieran llegar a  
cualquiera de los acuerdos contemplados en este  
acápite, se convocará un Comité Técnico de  
Conciliación. =====

8.5 El monto de la regalía se calculará para cada Quincena de  
cada Mes calendario. El pago se hará en Dólares a más  
tardar el segundo Día Util después de finalizada la  
Quincena correspondiente. El volumen de la producción de  
cada Quincena estará sustentado por las boletas de  
fiscalización que PERUPETRO firmará y entregará al  
Contratista en el Punto de Fiscalización de la Producción.  
Si a la fecha en que debe efectuarse el pago de la regalía  
correspondiente a la primera Quincena de un determinado  
Mes calendario (Mes "n") no se conociera aún el factor "R",  
que deba utilizarse en ese Mes, el monto de la regalía de  
dicha primera Quincena se calculará utilizando el  
porcentaje de la regalía correspondiente a la segunda

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

Quincena del Mes calendario anterior (Mes "n-1"). Una vez determinado el factor "R" que deba aplicarse en el referido Mes calendario (Mes "n"), los ajustes a que hubiere lugar por la regalía de la primera Quincena, se efectuarán con el pago de la regalía de la segunda Quincena del mismo Mes calendario (Mes "n"). =====

8.6 En caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, todo o parte del monto de la regalía, dentro del plazo estipulado en el acápite 8.5, PERUPETRO tiene el derecho de retener en forma automática y sin previo trámite, el volumen de producción proveniente del Area de Contrato requerido para cubrir el monto adeudado, más los intereses establecidos en el acápite 19.7. =====

**CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS**=====

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentarias, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción. =====

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención

SI

TESTIMONIO

TRCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTIDOS



expresa. =====

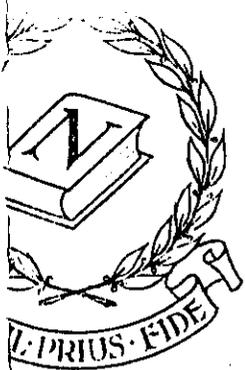
9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO. =====

9.4 El Contratista pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a las normas tributarias aplicables al Contratista. =====

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos se efectuará de acuerdo a las normas tributarias aplicables al Contratista. El pago de los Tributos se efectuará de acuerdo a ley. =====

9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de Extracción Comercial. La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de Extracción Comercial. =====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de



RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arrojasen un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias aplicables al Contratista. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. =====

**CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS =====**

10.1 El Contratista estará autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales aplicables al Contratista, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones. =====

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces. PERUPETRO gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. =====

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para el régimen de importación temporal, se sujetará a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SE

TESTIMONIO



TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTITRES

normas modificatorias y reglamentarias.=====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de Explotación, serán de cargo y costo del importador. =====

10.4 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de Exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

10.5 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y normas reglamentarias. =====

El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.==

10.6 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de Exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquéllos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y normas reglamentarias. El

beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS. =====**

**11.1 Garantía del Estado =====**

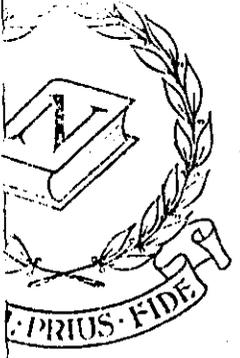
Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorgan en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato. =====

**11.2 Régimen Cambiario =====**

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula. =====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción: =====



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SE

**TESTIMONIO**



TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTICUATRO.

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. =====
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional. =====
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna. =====
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley. =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

**11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====**

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se

refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====

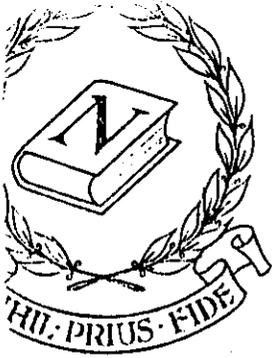
Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. =====

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión. =====

Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo Día del contravalor en moneda nacional. =====

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo Día. =====

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas,



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

**TESTIMONIO**

TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTICINCO



notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.=====

**11.4 Modificación al Régimen Cambiario =====**

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.=====

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será: =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
**NOTARIO DE LIMA**

a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.

b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. =====

**11.5 Aplicación de otras normas legales =====**

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. =====

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo

aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.=====

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.=====

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. =====

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.=====

#### 11.6 Información Económica =====

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SI

**TESTIMONIO**

TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTISEIS



económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley Nº 26123.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES =====**

12.1 El Contratista contratará personal peruano de acuerdo a ley. El número de trabajadores, su selección, horarios de trabajo, remuneraciones y demás beneficios sociales serán determinados por el Contratista, de conformidad con las normas legales vigentes.-----

12.2 El Contratista, con arreglo a ley, está autorizado a contratar personal profesional o técnico especializado extranjero que considere necesario para la ejecución de las Operaciones.-----

12.3 Las Partes convienen que durante los cinco (5) primeros Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Extracción Comercial, el Contratista irá sustituyendo progresivamente a su personal extranjero por personal peruano, de equivalentes requisitos profesionales, con el objeto de que su personal sea de nacionalidad peruana o califique como tal, al término de tal período. Sólo el personal necesario para el Contratista, podrá continuar siendo de nacionalidad extranjera, hasta la terminación del Contrato, de acuerdo a las normas legales vigentes.=====

En el caso de participación de personal extranjero, en trabajos especializados, ya sea por cambios tecnológicos o circunstancias similares, el personal nacional debe ser entrenado en dichos trabajos, con la finalidad de que en un plazo no mayor de tres (3) Años, reemplace al personal extranjero.=====

12.4 El Contratista proporcionará a todo su personal los medios

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
**NOTARIO DE LIMA**

técnicos necesarios para la realización de su trabajo en condiciones que salvaguarden su vida y su salud en concordancia con la legislación vigente. Allí donde la norma peruana no lo prevea, será de aplicación en beneficio del personal los estándares que establezca el Contratista, previo conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos.=====

12.5 El Contratista, además de las normas que señala la ley, adoptará cuando menos las normas y disposiciones de prevención y control de accidentes que él establezca, previa consulta con la Dirección General de Hidrocarburos.

12.6 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada Año Calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una lista del personal nacional y extranjero a su servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña, así como de los cambios en su organigrama.=====

#### CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL=====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y modificatorias, del "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", aprobado por Decreto Legislativo N° 613, y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio que el Contratista pueda aplicar estándares propios o internacionales para circunstancias similares a las de sus Operaciones.

TESTIMONIO

TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTISIETE



CLASULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y  
PREVENCION CONTRA PERDIDAS. ....

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable, para  
prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en  
la superficie o en el subsuelo durante las actividades de  
Exploración y Explotación. ....  
En este sentido, deberá dar cumplimiento a las  
observaciones que al respecto formule el Comité de  
Supervisión. ....

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

14.2 En caso de pérdidas el Contratista deberá comunicar  
inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole además  
el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas  
para subsanar las causas de la misma. PERUPETRO tiene el  
derecho de verificar el volumen de dichas pérdidas y  
analizar sus causas. ....

En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de  
Fiscalización de la Producción debido a negligencia grave  
o conducta dolosa de parte del Contratista, el volumen  
perdido será valorizado e incluido en el cálculo de la  
regalía, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula  
décimo tercera. ....

CLASULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE  
TECNOLOGIA. ....

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la  
Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, el  
Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO,  
por primera vez en la Fecha de Suscripción un monto  
proporcional al monto que le corresponda por los Días que  
faltan para completar el Año Calendario en curso, y

posteriormente en el mes de enero de cada Año Calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente: =====

AFORTE ANUAL  
(US\$)

Hasta la Fecha de Inicio de	
Extracción Comercial	50,000.00
Por la producción (B/D) de:	
De 0 a 30,000	80,000.00
De 30,001 a 50,000	120,000.00
Más de 50,000	180,000.00

Los aportes anuales de capacitación antes señalados no son acumulables.=====

Los pagos a que se refiere el presente acápite serán efectuados de acuerdo a la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados del Año Calendario anterior. =====

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por el factor cinco mil seiscientos veintiseis (5,626).=====

15.2 El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.=====

Sin embargo, a solicitud de PERUPETRO formulada al menos cinco (5) Días Útiles antes de efectuarse el pago anual correspondiente, el Contratista podrá importar equipos y

SEF

TESTIMONIO

TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTIOCHO



materiales para entrenamiento y podrá contratar los servicios de capacitación en el exterior. Los costos de estos bienes y servicios serán descontados del aporte anual del Contratista, de conformidad con el acuerdo al que hayan llegado las Partes.=====

15.3 El Contratista y PERUPETRO podrán acordar la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo. =====

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. =

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION. =====

16.1 En el caso que el Contratista recibiera una oferta que estuviera dispuesto a aceptar para la adquisición por un tercero de toda o parte de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto a dicha propuesta. La notificación deberá especificar el nombre, dirección e información complementaria que permita establecer la solvencia económica, financiera, técnica y legal del oferente.=====

PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción de la referida notificación podrá autorizar o no la propuesta formulada. En caso de autorizarla, ésta deberá ser aprobada por Decreto Supremo. =====

La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con

**RICARDO FERNANDINI BARREGA**  
NOTARIO DE LIMA



sometimiento a las leyes peruanas. =====

16.2 El Contratista tendrá derecho, previa notificación a PERUPETRO y con la correspondiente autorización por Decreto Supremo, a transferir toda o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada.=====

16.3 Si el Contratista efectuara cualquier cesión, de conformidad con este Contrato, el cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.=====

16.4 En caso que en cualquier momento dos o más personas naturales o jurídicas integren el Contratista, cada una de ellas será responsable solidariamente de todas las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, una de dichas personas naturales o jurídicas será designada como "Operador" conforme a un "Acuerdo de Operaciones", a suscribirse entre el "Operador" y las demás personas naturales o jurídicas que integren el Contratista.=====

Copia del "Acuerdo de Operaciones", así como sus modificaciones, será entregado a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos dentro de los quince (15) días de su suscripción.=====

No obstante lo antes indicado en este acápite, se considerará que cada una de las personas naturales o jurídicas que integren el Contratista son individualmente



SEF

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

**TESTIMONIO**



TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTINUEVE

responsables respecto de sus obligaciones de tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente.=====

Cada una de las personas naturales o jurídicas que integre el Contratista deberá dar cumplimiento a las estipulaciones sobre la transferencia de participaciones a que se refiere la presente cláusula y respecto a sus libros y registros contables señalados en la cláusula décimo octava.=====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

**CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR=====**

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.=====

A los efectos del presente Contrato se entiende por causa de caso fortuito o fuerza mayor . entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el

transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquéllas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas por dicha Parte o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.=====

17.2 La Parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor notificará dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. =====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por caso fortuito o fuerza mayor, las Partes continuarán con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. Asimismo, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato. La Parte afectada por las causas antes nombradas deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y

SE

TESTIMONIO



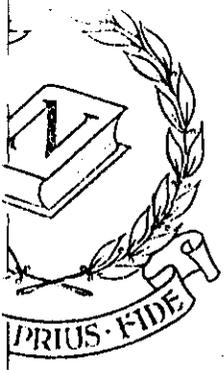
TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA.

condiciones contractuales dentro de un periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Dias siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =====  
En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. =====

**RICARDO FERNANDINI**  
**NOTARIO DE LIMA**

7.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de caso fortuito o fuerza mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, para la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato.=====

Si la causa de caso fortuito o fuerza mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia, con tal fin el Contratista deberá prorrogar



o sustituir dicha fianza, según sea necesario.=====

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo garantizado respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.=====

17.4 Se conviene que cuando cualquiera de la Partes, a su sólo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de caso fortuito o fuerza mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del Código Civil. =====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por caso fortuito o fuerza mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo,

TESTIMONIO

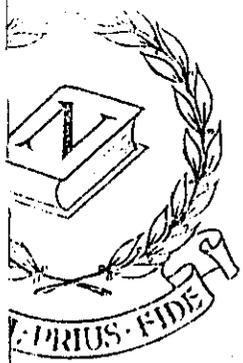


el Contratista podrá resolver el Contrato, en caso  
deberá remitir una notificación a PERUPETRO con por lo  
menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha  
prevista de terminación. =====

17.6 Las Partes tratarán lo pertinente a esta cláusula en el  
Comité de Supervisión. =====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD =====

18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad en el Perú.  
La contabilidad será llevada de acuerdo con las normas  
legales, así como con el Procedimiento Contable contenido  
en el Anexo "E" y las prácticas contables establecidas y  
aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar todos los  
libros y registros que sean necesarios para contabilizar  
y demostrar contablemente las actividades que realiza en  
el país y en el extranjero con relación al objeto del  
Contrato así como la estructura y el sustento detallado de  
sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos  
incurridos en cada ejercicio. Dentro de los ciento  
ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de  
Suscripción, el Contratista presentará a PERUPETRO el  
"Manual de Procedimientos Contables". Dicho "Manual de  
Procedimientos Contables" deberá estar elaborado de  
acuerdo con las normas y prácticas contables vigentes en  
el Perú y deberá contener de manera especial todo lo  
estipulado en el Anexo "E". =====



SEF



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Alfonso Benavides de la Fuente  
VICE-DECANO

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

18.2 Si PERUPETRO considera que el "Manual de Procedimientos Contables" no está de acuerdo con lo estipulado en el Anexo "E", lo comunicará al Contratista dentro de los treinta (30) Días de haberlo recibido, adjuntando sus observaciones y sugerencias. El Contratista hará en el "Manual de Procedimientos Contables" los cambios necesarios para adecuarlo a lo estipulado en el Anexo "E". Todo cambio en el "Manual de Procedimientos Contables" será tratado de la misma manera. =====

18.3 Los libros de contabilidad, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO en horas laborales para su auditoría, en las oficinas del Contratista, con una notificación previa de treinta (30) Días. Asimismo, dichos documentos estarán a disposición de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para su fiscalización conforme a las atribuciones que le asigna el Código Tributario; y de la Dirección General de Hidrocarburos para efectos del control de las inversiones, costos, gastos e ingresos, materia de este Contrato. =====

En la medida de lo posible PERUPETRO cuidará que las funciones de auditoría y fiscalización a que se refiere el párrafo anterior se realicen de manera coordinada.=====

18.4 El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO



E.  
SE

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

**TESTIMONIO**



anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de los auditores en el dictamen, si las hubiera y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones. =====

**CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS. =====**

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
**NOTARIO DE LIMA**

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. =====

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista estará sujeto a todas las leyes y reglamentos aplicables que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales, salvo lo previsto en los acápites 9.1 y 11.1.==

19.3 El Contratista y los Subcontratistas tienen el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato. =====

19.4 En concordancia con el artículo 82° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, libres de todo cargo, licencia o permiso, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción

ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso. =====

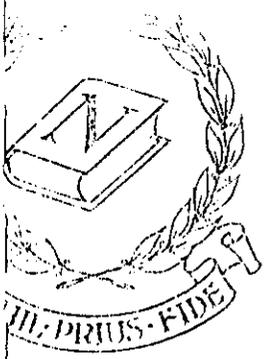
PERUPETRO, dentro de sus atribuciones, hará los mejores esfuerzos para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno en las gestiones que realice el Contratista ante éstas, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato, incluyendo pero no limitándose, a la asistencia en trámites aduaneros, aprobaciones o permisos necesarios para la navegación marítima o fluvial, aeronavegación, transporte en carretera, e instalaciones de radio, teléfono, o cualquier otro medio de comunicaciones. =====

PERUPETRO, en cuanto le sea posible, cooperará con el Contratista para gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para llevar a cabo sus Operaciones. =====

Los gastos desembolsados a terceros que pudieran originarse por la aplicación del presente acápite serán de cuenta y cargo del Contratista. =====

19.5 El Contratista deberá mantener cobertura de seguros en todos los casos requeridos por ley. =====

TESTIMONIO



19.6 La información técnica del Area de Contrato u o a las tasas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la valorización establecida en la política de venta y uso de información técnica, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio". =====

19.7 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con el pago de sumas de dinero en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====

**RICARDO FERNANDINI FARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente durante el período en que deba efectuarse dicho pago o la tasa que la sustituya. =====

b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime Rate), aplicada diariamente por el Chase Manhattan Bank, N.A. de Nueva York, Nueva York, vigente durante el período en que deba efectuarse dicho pago. =====

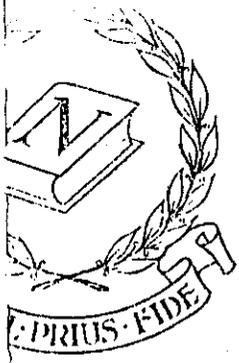
19.8 Las disposiciones del acápite 19.7 serán de aplicación a

todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.9 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, el Contratista los entregará a precios internacionales, según lo establecido en la cláusula octava. Dichos Hidrocarburos serán pagados en Dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. Se deberá pagar intereses por aquellos montos no pagados a tiempo, aplicando la tasa estipulada en el acápite 19.7. =====

19.10 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones, en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias. =====

19.11 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia directa



SEP

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. =====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será por escrito y entregada con cargo, telex o facsimil dirigida como se indica a continuación. Una notificación dada conforme al Contrato se considerará entregada el Día Util en que sea efectivamente recibida por la Parte a quien está dirigida. =====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

PERUPETRO: =====  
PERUPETRO S.A. =====  
Gerencia General =====  
Avenida Luis Aldana 320 =====  
San Borja - Lima 41 - Perú =====  
Telf. 475-9590 =====  
Fax: 475-7722;475-9644 =====  
Contratista : =====  
Atlantic Richfield Peru, Inc. =====  
Sucursal del Perú =====  
Mariscal Sucre Nº 183, Oficina 102 =====  
Lima 18 - Perú =====  
Fax: 422-5960 =====

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su

dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. =====

20.3 En el caso que dos o más personas naturales o jurídicas integren el Contratista, las notificaciones o comunicaciones serán cursadas a la persona designada como "Operador", considerándose cursadas a todas las personas que integran el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena (Tributos), décimo primera (Derechos Financieros), décimo sexta (Cesión) y vigésimo segunda (Terminación), las mismas que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas personas naturales o jurídicas que integran el Contratista. =====

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE DISCREPANCIAS =====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y el contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. =====

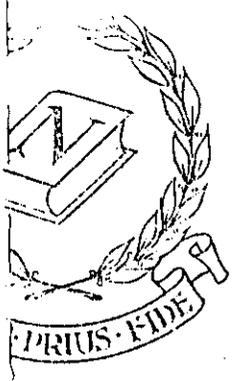
21.2 Convenio Arbitral =====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamación

RE  
SER

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como los siguientes, sin limitarse a ellos, su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes o por el Comité Técnico de Conciliación, deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85° de la Ley General de Arbitraje N° 25935. =====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo con lo pactado en el presente acápite. En todo lo no previsto en este acápite, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del International Centre for the Settlement of Investment Disputes ("ICSID"), vigentes en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a este acápite serán aplicables las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje N° 25935 o cualquiera que la sustituya. =====

Los árbitros serán tres y su designación se realizará de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Arbitraje del ICSID. =====

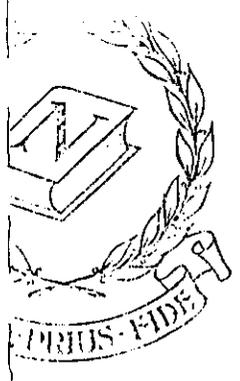
El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Sin embargo, si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) y una de las Partes considerara

inconveniente como lugar del arbitraje a la ciudad de Lima, deberá expresarlo así y proponer una nueva ciudad o país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte, notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, el Secretario General del ICSID fijará el lugar. =====

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá al Secretario General del ICSID establecer el lugar del arbitraje, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente. Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, el cual será obligatorio y definitivo para las Partes. El recurso contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos señalados en el artículo 1062 de la Ley General de Arbitraje N° 25935 o cualquiera que la sustituya. =====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales,



SER

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

**TESTIMONIO**



inclusive aquellas que fueran materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refieren los acápites 3.9 o 17.3, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. =====

**21.3 Comité Técnico de Conciliación =====**

El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será designado por los dos (2) miembros ya seleccionados. En la eventualidad que dichos dos (2) miembros no lograren acordar la designación del tercer miembro, o que una de las Partes no hubiera designado un miembro, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima. Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación serán emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación. Dichas resoluciones tendrán carácter obligatorio, en tanto, que el Poder Judicial o un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva la discrepancia en forma definitiva. El Comité Técnico de Conciliación se reunirá en la ciudad de Lima, a menos que sus miembros acuerden por unanimidad lo contrario,

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

llevando a cabo sus actividades en idioma castellano.===

21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.

21.5 Este Contrato se redacta en idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. =====

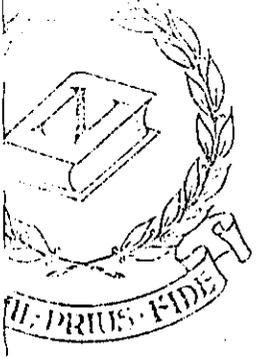
**CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- TERMINACION =====**

22.1 La terminación del Contrato se rige por las normas del Código Civil en cuanto no esté previsto en la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y el Contrato.=====

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de caso fortuito o fuerza mayor, la otra Parte deberá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y podrá declarar su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado.=====

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en el acápite 21.2 y en tal caso el Contrato seguirá vigente, por lo menos, hasta que se expida el laudo arbitral correspondiente. =====

El presente Contrato puede terminar con anterioridad al



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

**TESTIMONIO**



plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.=====

**22.2** A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración: =====

a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; y =====

b) Que en caso de incumplimiento incurrido en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstas sean subsanadas por la Parte infractora, salvo los casos previstos en el acápite 22.3. =====

**RICARDO FERNANDINI BARBOSA**  
NOTARIO DE LIMA

**22.3** El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes: =====

**22.3.1** En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de Exploración luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4, de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo lo previsto en los acápites 4.7 y 4.8. =====

**22.3.2** En caso que al vencimiento de la fase de Exploración no se efectuara ninguna declaración

de Descubrimiento Comercial y no estuviere vigente un período de retención. =====

22.3.3 En caso de haber sido declarada la disolución y liquidación o quiebra de alguna de las personas naturales o jurídicas que integren el Contratista y la otra u otras personas naturales o jurídicas que integren el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO no asuma la participación en el Contrato de la persona natural o jurídica disuelta, liquidada o quebrada, salvo acuerdo entre las Partes. =====

22.3.4 Al vencimiento del plazo contractual o antes, por acuerdo entre las Partes. =====

22.3.5 Por mandato inapelable del Poder Judicial o laudo arbitral. =====

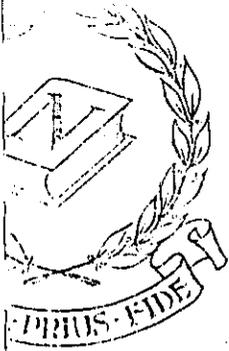
22.4 También podrá resolverse el Contrato en caso de incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 879 de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y las normas contenidas en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 046-93-EM. =====

22.5 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste,

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SER

TESTIMONIO



en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en consideración el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que estén siendo usados o empleados a la terminación del Contrato por el Contratista en el Area de Contrato, y de su propiedad. Después de la terminación del Contrato, el Contratista no será responsable por el eventual abandono de los Pozos e instalaciones que PERUPETRO adquiriera conforme a lo antes estipulado. =====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

En caso de haber explotación conjunta de Petróleo o Petróleo Pesado con Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de Explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo o Petróleo Pesado, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista

para la Explotación del Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo o Petróleo Pesado, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. === En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará haciendo uso de dichos bienes, y no hará entrega de ellos al Estado. =====

#### ANEXO "A"

##### DESCRIPCION DEL LOTE 64

###### UBICACION =====

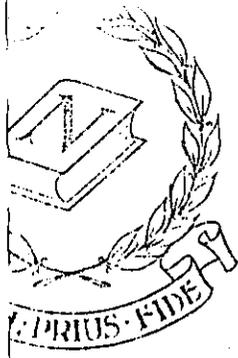
El Lote 64 se encuentra ubicado en la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, Región Loreto, Nor Oriente del Perú y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B", conforme a la siguiente descripción. =====

###### PUNTO DE PARTIDA =====

El Punto de Partida (P.P.) es el hito de frontera entre Perú y Ecuador, denominado km. 30, punto (2), en el que se inicia la

SEF

TESTIMONIO



conformación del perímetro del lote. =====

CONFORMACION DEL LOTE =====

Desde el punto (2) o (P.P.) se miden 14,945.628 m. Nor Este en línea recta con azimut de 71°07'05"91 hasta llegar al punto (1). =====

Desde el punto (1) se miden 9,313.49 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (4). =====

Desde el punto (4) se miden 5,000.00 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (5). =====

Desde el punto (5) se miden 5,000.00 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (8). =====

Desde el punto (8) se miden 15,000.00 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (9). =====

Desde el punto (9) se miden 5,000.00 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (18). =====

Desde el punto (18) se miden 55,000.00 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (21). =====

Desde el punto (21) se miden 30,000.00 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (46). =====

Desde el punto (46) se miden 5,000.00 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (47). =====

Desde el punto (47) se miden 43,000.00 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (73). =====

Desde el punto (73) se miden 10,000.00 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (74). =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

Desde el punto (74) se miden 41,000.00 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (98). =====

Desde el punto (98) se miden 24,000.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (97). =====

Desde el punto (97) se miden 5,000.00 m. Norte en línea recta con azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (92).=====

Desde el punto (92) se miden 21,300.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (90).=====

Desde el punto (90) se miden 5,000.00 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (96).=====

Desde el punto (96) se miden 24,700.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (95).=====

Desde el punto (95) se miden 53,000.00 m. Norte en línea recta con azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (64).=====

Desde el punto (64) se miden 10,000.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (63).=====

Desde el punto (63) se miden 5,000.00 m. Norte en línea recta con azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (62).=====

Desde el punto (62) se miden 10,000.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (61).=====

Desde el punto (61) se miden 20,000.00 m. Norte en línea recta con azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (49).=====

Desde el punto (49) se miden 10,000.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (48).=====

Desde el punto (48) se miden 10,000.00 m. Norte en línea recta



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SEF

TESTIMONIO



con azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (41).=====

Desde el punto (41) se miden 5,000.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (40).=====

Desde el punto (40) se miden 7,500.00 m. Norte en línea recta con azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (33).=====

Desde el punto (33) se miden 10,000.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (32).=====

Desde el punto (32) se miden 7,500.00 m. Norte en línea recta con azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (24).=====

Desde el punto (24) se miden 10,000.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (22).=====

Desde el punto (22) se miden 10,000.00 m. Norte en línea recta con azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (11).=====

Desde el punto (11) se miden 5,000.00 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (10).=====

Desde el punto (10) se miden 5,671.833 m. Norte en línea recta con azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (7).=====

Desde el punto (7) se miden 12,311.055 m. Nor Este en línea recta con azimut de 71°12'12"19 hasta llegar al punto (6) o hito de frontera km. 15.=====

Desde el punto (6) se miden 15,005.539 m. Nor Este en línea recta con azimut de 71°11'23"57 hasta llegar al punto (2) o hito de frontera km. 30, o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote 64. =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

COLINDANCIAS =====

Por el Norte con el Ecuador y Áreas libres, por el Este con el Lote 54, por el Sur con el Lote 4 y por el Oeste con áreas libres. =====

**DEFINICION DE LAS ESQUINAS DE CONTACTO =====**

El punto (1) situado a 8,313.49 m. Norte del punto (4) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (4) y (3). =====

El punto (2) situado a 3,476.85 m. Norte del punto (3) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (3) y (4).=====

El punto (3) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (14) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (14) y (17). =====

El punto (4) situado a 14,141.387 m. Este del punto (3) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (3) y (14). =====

El punto (5) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (17) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (17) y (14). =====

El punto (6) situado a 8,638.578 m. Norte del punto (13) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (13) y (14). =====

El punto (7) situado a 5,671.833 m. Norte del punto (10) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (10) y (12). =====

SER

TESTIMONIO



El punto (8) situado a 5,000.00 m. Norte del punto (17) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (17) y (18). =====

El punto (9) situado a 5,000.00 m. Norte del punto (18) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (18) y (17). =====

El punto (10) situado a 11,654.485 m. Oeste del punto (12) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (12) y (6). =====

El punto (11) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (22) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (22) y (23). =====

El punto (12) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (23) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (23) y (22). =====

El punto (13) situado a 11,000.00 m. Norte del punto (23) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (23) y (26). =====

El punto (14) situado a 10,000.00 m. Sur del punto (3) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (3) y (5). =====

El punto (15) situado a 11,000.00 m. Norte del punto (26) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (26) y (23). =====

El punto (16) situado a 20,000.00 m. Norte del punto (35) en la

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA



línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (35) y (34). =====

El punto (17) situado a 5,000.00 m. Sur del punto (8) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (8) y (9). =====

El punto (18) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (28) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (28) y (29). =====

El punto (19) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (29) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (29) y (30). =====

El punto (20) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (30) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (30) y (31). =====

El punto (21) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (31) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (31) y (30). =====

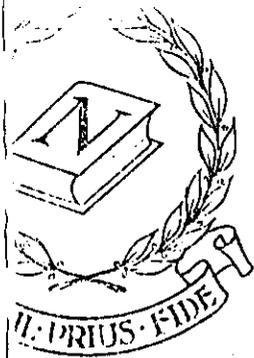
El punto (22) situado a 10,000.00 m. Sur del punto (11) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (11) y (12). =====

El punto (23) situado a 11,000.00 m. Sur del punto (13) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (13) y (15). =====

El punto (24) situado a 7,500.00 m. Norte del punto (32) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los

SE

TESTIMONIO



puntos (32) y (33). =====

El punto (25) situado a 7,500.00 m. Norte del punto (33) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (33) y (32). =====

El punto (26) situado a 11,000.00 m. Sur del punto (15) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (15) y (13). =====

El punto (27) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (35) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (35) y (36). =====

El punto (28) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (36) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (36) y (37). =====

El punto (29) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (37) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (37) y (38). =====

El punto (30) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (38) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (38) y (39). =====

El punto (31) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (39) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (39) y (38). =====

El punto (32) situado a 7,500.00 m. Sur del punto (24) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (24) y (25). =====

**RICARDO FERNANDINI MAREDA**  
NOTARIO DE LIMA

El punto (33) situado a 7,500.00 m. Sur del punto (25) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (25) y (24). =====

El punto (34) situado a 16,000.00 m. Norte del punto (48) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (48) y (49). =====

El punto (35) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (42) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (42) y (43). =====

El punto (36) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (43) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (43) y (44). =====

El punto (37) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (44) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (44) y (45). =====

El punto (38) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (45) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (45) y (46). =====

El punto (39) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (46) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (46) y (45). =====

El punto (40) situado a 15,000.00 m. Sur del punto (25) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (25) y (26). =====

El punto (41) situado a 15,000.00 m. Sur del punto (26) en la

SERN

TESTIMONIO



línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (26) y (25). =====

El punto (42) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (50) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (50) y (51). =====

El punto (43) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (51) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (51) y (52). =====

El punto (44) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (52) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (52) y (53). =====

El punto (45) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (53) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (53) y (54). =====

El punto (46) situado a 10,000.00 m. Sur del punto (39) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (39) y (38). =====

El punto (47) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (54) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (54) y (53). =====

El punto (48) situado a 16,000.00 m. Sur del punto (34) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (34) y (35). =====

El punto (49) situado a 16,000.00 m. Sur del punto (35) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los

**RICARDO FERNANDINI BARBEDA**  
NOTARIO DE LIMA



puntos (35) y (34). =====

El punto (50) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (55) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (55) y (57). =====

El punto (51) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (57) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (57) y (58). =====

El punto (52) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (58) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (58) y (59). =====

El punto (53) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (59) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (59) y (60). =====

El punto (54) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (60) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (60) y (59). =====

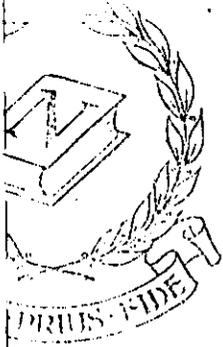
El punto (55) situado a 6,000.00 m. Norte del punto (61) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (61) y (62). =====

El punto (56) situado a 11,000.00 m. Norte del punto (63) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (63) y (64). =====

El punto (57) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (65) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (65) y (66). =====

TESTIMONIO

SERI



El punto (58) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (66) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (66) y (67). =====

El punto (59) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (67) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (67) y (68). =====

El punto (60) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (68) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (68) y (67). =====

El punto (61) situado a 6,000.00 m. Sur del punto (55) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (55) y (56). =====

El punto (62) situado a 6,000.00 m. Sur del punto (56) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (56) y (55). =====

El punto (63) situado a 11,000.00 m. Sur del punto (56) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (56) y (57). =====

El punto (64) situado a 11,000.00 m. Sur del punto (57) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (57) y (56). =====

El punto (65) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (69) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (69) y (70). =====

El punto (66) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (70) en la

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (70) y (71). =====

El punto (67) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (71) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (71) y (72). =====

El punto (68) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (72) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (72) y (71). =====

El punto (69) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (75) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (75) y (76). =====

El punto (70) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (76) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (76) y (77). =====

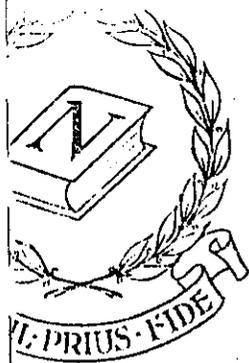
El punto (71) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (77) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (77) y (78). =====

El punto (72) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (78) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (78) y (77). =====

El punto (73) situado a 17,000.00 m. Norte del punto (82) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (82) y (83). =====

El punto (74) situado a 17,000.00 m. Norte del punto (83) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los

TESTIMONIO



puntos (83) y (82). =====

El punto (75) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (79) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (79) y (80). =====

El punto (76) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (80) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (80) y (81). =====

El punto (77) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (81) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (81) y (82). =====

El punto (78) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (82) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (82) y (81). =====

El punto (79) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (84) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (84) y (85). =====

El punto (80) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (85) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (85) y (86). =====

El punto (81) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (86) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (86) y (87). =====

El punto (82) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (87) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (87) y (86). =====

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

El punto (83) situado a 17,000.00 m. Norte del punto (94) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (94) y (93). =====

El punto (84) situado a 9,000.00 m. Norte del punto (88) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (88) y (89). =====

El punto (85) situado a 9,000.00 m. Norte del punto (89) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (89) y (91). =====

El punto (86) situado a 9,000.00 m. Norte del punto (91) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (91) y (93). =====

El punto (87) situado a 9,000.00 m. Norte del punto (93) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (93) y (91). =====

El punto (88) situado a 5,000.00 m. Norte del punto (95) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (95) y (96). =====

El punto (89) situado a 9,000.00 m. Sur del punto (85) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (85) y (86). =====

El punto (90) situado a 5,000.00 m. Norte del punto (96) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (96) y (95). =====

El punto (91) situado a 9,000.00 m. Sur del punto (86) en la



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SEI

TESTIMONIO



línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (86) y (87). =====

El punto (92) situado a 5,000.00 m. Norte del punto (97) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (97) y (98). =====

El punto (93) situado a 9,000.00 m. Sur del punto (87) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (87) y (86). =====

El punto (94) situado a 5,000.00 m. Norte del punto (98) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (98) y (97). =====

El punto (95) situado a 5,000.00 m. Sur del punto (88) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (88) y (90). =====

El punto (96) situado a 5,000.00 m. Sur del punto (90) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (90) y (88). =====

El punto (97) situado a 5,000.00 m. Sur del punto (92) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (92) y (94). =====

El punto (98) situado a 5,000.00 m. Sur del punto (94) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (94) y (92). =====

DEFINICION DE LAS PARCELAS =====

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,4,3,2

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 6,13,12,11,10 y 7  
Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 2,3,14,13 y 6  
Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 3,4,5,8,17,16,15  
y 14 =====  
Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 8,9,18 y 17  
Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 11,12,23 y 22  
Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 13,14,15,26,  
25,24,23 y 12 =====  
Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 15,16,27,35,34 y  
26 =====  
Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 16,17,18,28 y 27  
Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 18,19,29 y 28  
Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 19,20,30 y 29  
Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 20,21,31 y 30  
Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 24,25,33 y 32  
Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 25,26,34,41,40 y  
33 =====  
Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 27,28,36 y 35  
Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 28,29,37 y 36  
Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 29,30,38 y 37  
Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 30,31,39 y 38  
Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 34,35,42,49,48 y  
41 =====  
Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 35,36,43 y 42  
Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 36,37,44 y 43

## TESTIMONIO



- Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 37,38,45 y 44
- Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 38,39,46 y 45
- Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 42,43,51,50 y 49
- Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 43,44,52 y 51
- Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 44,45,53 y 52
- Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 45,46,47,54 y 53
- Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 50,51,57,56 y 55
- Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 51,52,58 y 57
- Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 52,53,59 y 58
- Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 53,54,60 y 59
- Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 55,56,62 y 61
- Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 56,57,65,64,63 y 62
- Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 57,58,66 y 65
- Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 58,59,67 y 66
- Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 59,60,68 y 67
- Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 65,66,70,69 y 64
- Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 66,67,71 y 70
- Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 67,68,72 y 71
- Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 69,70,76 y 75
- Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 70,71,77 y 76
- Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 71,72,73,78 y 77
- Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 75,76,80 y 79
- Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 76,77,81 y 80
- Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 77,78,82 y 81

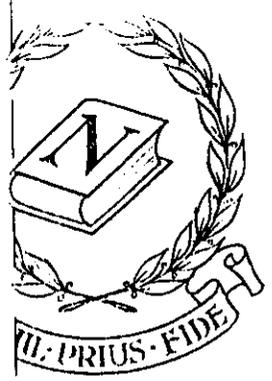
**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA



Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 73,74,83,82 y 78  
Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 79,80,85 y 84  
Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina 80,81,86 y 85  
Parcela 49 rodeada por los puntos de esquina 81,82,87 y 86  
Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina 82,83,94,93 y 87  
Parcela 51 rodeada por los puntos de esquina 84,85,89 y 88  
Parcela 52 rodeada por los puntos de esquina 85,86,91,90 y 89  
Parcela 53 rodeada por los puntos de esquina 86,87,93,92 y 91  
Parcela 54 rodeada por los puntos de esquina 88,89,90,96 y 95  
Parcela 55 rodeada por los puntos de esquina 92,93,94,98 y 97

#### RELACION DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS PLANAS U.T.M.
( 2 )	02°52'12"10 Lat. S.	9'682,476.859 m.N.
Hit km.30	77°27'15"00 Long. O.	227,158.613 m.E.
(P.F.)		
( 1 )	02°49'35"67 Lat. S.	9'687,313.490 m.N.
	77°19'37"03 Long. O.	241,300.000 m.E.
( 4 )	02°54'06"20 Lat. S.	9'679,000.000 m.N.
	77°19'37"57 Long. O.	241,300.000 m.E.
( 5 )	02°54'06"53 Lat. S.	9'679,000.000 m.N.
	77°16'55"74 Long. O.	246,300.000 m.E.
( 8 )	02°56'49"26 Lat. S.	9'674,000.000 m.N.
	77°16'56"07 Long. O.	246,300.000 m.E.
( 9 )	02°56'50"23 Lat. S.	9'674,000.000 m.N.
	77°08'50"54 Long. O.	261,300.000 m.E.



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SI

TESTIMONIO



- (10) 03°00'01"19 Lat. S. 9'668,000.000 m.N.  
77°41'12"88 Long. O. 201,300.000 m.E.
- ( 7) 02°56'56"67 Lat. S. 9'673,671.833 m.N.  
77°41'12"43 Long. O. 201,300.000 m.E.
- ( 6) 02°54'48"50 Lat. S. 9'677,638.578 m.N.  
Hito km.15 77°34'55"00 Long. O. 212,954.485 m.E.

EXTENSION (AREAS POR PARCELA)

RICARDO FERNANDINI BARRETO  
NOTARIO DE LIMA

PARCELA	AREA	PARCELA	AREA
1	8,336.593 Has.	28	20,000.000 Has.
2	8,921.747 Has.	29	20,000.000 Has.
3	15,706.524 Has.	30	20,000.000 Has.
4	19,141.387 Has.	31	20,000.000 Has.
5	7,500.000 Has.	32	6,000.000 Has.
6	6,654.485 Has.	33	11,000.000 Has.
7	20,180.066 Has.	34	20,000.000 Has.
8	20,000.000 Has.	35	20,000.000 Has.
9	20,000.000 Has.	36	20,000.000 Has.
10	20,000.000 Has.	37	20,000.000 Has.
11	20,000.000 Has.	38	20,000.000 Has.
12	15,000.000 Has.	39	20,000.000 Has.
13	7,500.000 Has.	40	20,000.000 Has.
14	7,500.000 Has.	41	20,000.000 Has.
15	20,000.000 Has.	42	20,000.000 Has.
16	20,000.000 Has.	43	20,000.000 Has.
17	20,000.000 Has.	44	20,000.000 Has.

18	15,000.000 Has.	45	20,000.000 Has.
19	16,000.000 Has.	46	17,000.000 Has.
20	20,000.000 Has.	47	20,000.000 Has.
21	20,000.000 Has.	48	20,000.000 Has.
22	20,000.000 Has.	49	20,000.000 Has.
23	15,000.000 Has.	50	19,000.000 Has.
24	20,000.000 Has.	51	18,000.000 Has.
25	20,000.000 Has.	52	18,000.000 Has.
26	20,000.000 Has.	53	18,000.000 Has.
27	20,000.000 Has.	54	12,350.000 Has.
		55	<u>12,000.000 Has.</u>

953,790.802 Has.

33 Parcelas regulares de 20,000.000 Has. c/u = 660,000.000 Has.

03 Parcelas regulares de 18,000.000 Has. c/u = 54,000.000 Has.

03 Parcelas regulares de 15,000.000 Has. c/u = 45,000.000 Has.

03 Parcelas regulares de 7,500.000 Has. c/u = 22,500.000 Has.

13 Parcelas irregulares de áreas diversas = 172,290.802 Has.

TOTAL 55 PARCELAS 953,790.802 Has.

INFORME TECNICO ADICIONAL =====

- Las coordenadas, distancias, áreas y azimuts mencionados en este Anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").

- El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canea de 1956 (Venezuela). =====

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SEI

**TESTIMONIO**



**RICARDO FERNANDINI BARBOSA**  
NOTARIO DE LIMA

- (18)      02°59'32"96 Lat. S.      9'669,000.000 m.N.  
            77°08'50"85 Long. O.      261,300.000 m.E.
- (21)      02°59'36"05 Lat. S.      9'669,000.000 m.N.  
            76°39'10"12 Long. O.      316,300.000 m.E.
- (46)      03°15'52"71 Lat. S.      9'639,000.000 m.N.  
            76°39'11"65 Long. O.      316,300.000 m.E.
- (47)      03°15'52"97 Lat. S.      9'639,000.000 m.N.  
            76°36'29"70 Long. O.      321,300.000 m.E.
- (73)      03°39'12"88 Lat. S.      9'596,000.000 m.N.  
            76°36'32"06 Long. O.      321,300.000 m.E.
- (74)      03°54'13"44 Lat. S.      9'596,000.000 m.N.  
            76°31'08"01 Long. O.      331,300.000 m.E.
- (98)      04°01'28"28 Lat. S.      9'555,000.000 m.N.  
            76°31'10"37 Long. O.      331,300.000 m.E.
- (97)      04°01'26"72 Lat. S.      9'555,000.000 m.N.  
            76°44'08"39 Long. O.      307,300.000 m.E.
- (92)      03°58'43"95 Lat. S.      9'560,000.000 m.N.  
            76°44'08"04 Long. O.      307,300.000 m.E.
- (90)      03°58'42"42 Lat. S.      9'560,000.000 m.N.  
            76°55'38"42 Long. O.      286,000.000 m.E.
- (96)      04°01'25"17 Lat. S.      9'555,000.000 m.N.  
            76°55'38"80 Long. O.      286,000.000 m.E.
- (95)      04°01'23"16 Lat. S.      9'555,000.000 m.N.  
            77°08'59"32 Long. O.      261,300.000 m.E.
- (64)      03°32'38"25 Lat. S.      9'608,000.000 m.N.

	77°06'55"07 Long. O.	261,300.000 m.E.
(63)	03°32'37"48 Lat. S.	9'608,000.000 m.N.
	77°14'18"96 Long. O.	251,300.000 m.E.
(62)	03°29'54"77 Lat. S.	9'613,000.000 m.N.
	77°14'18"57 Long. O.	251,300,000 m.E.
(61)	03°29'53"98 Lat. S.	9'613,000.000 m.N.
	77°19'42"42 Long. O.	241,300.000 m.E.
(49)	03°19'03"13 Lat. S.	9'633,000.000 m.N.
	77°19'40"85 Long. O.	241,300.000 m.E.
(48)	03°19'02"35 Lat. S.	9'633,000.000 m.N.
	77°25'04"62 Long. O.	231,300.000 m.E.
(41)	03°13'36"95 Lat. S.	9'643,000,000 m.N.
	77°25'03"84 Long. O.	231,300.000 m.E.
(40)	03°13'36"56 Lat. S.	9'643,000,000 m.N.
	77°27'45"71 Long. O.	226,300.000 m.E.
(33)	03°09'32"53 Lat. S.	9'650,500.000 m.N.
	77°27'45"13 Long. O.	226,300.000 m.E.
(32)	03°09'31"75 Lat. S.	9'650,500.000 m.N.
	77°33'08"82 Long. O.	216,300.000 m.E.
(24)	03°05'27"71 Lat. S.	9'658,000.000 m.N.
	77°33'08"25 Long. O.	216,300.000 m.E.
(22)	03°05'26"93 Lat. S.	9'658,000.000 m.N.
	77°38'31"87 Long. O.	206,300.000 M.E.
(11)	03°00'01"59 Lat. S.	9'668,000.000 m.N.
	77°38'31"08 Long. O.	206,300.000 m.E.



SEF

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



En casos de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas. =====

ANEXO "B"

MAPA DEL AREA DE CONTRATO

LOTE 64

ES EL MAPA DEL LOTE 64, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.=====

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

ANEXO C-1

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO  
PRIMER PERIODO

CARTA FIANZA Nº =====  
Lima =====  
Señores =====  
PERUPETRO S.A. =====  
Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====  
Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A.. en adelante

llamada PERUPETRO, por el importe de Trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$300,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del primer período, contenidas en el subacápite 4.6.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Departamento de Loreto, Región Loreto, Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$300,000.00) requerida en su solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$300,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá



SERI

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días  
calendarios antes de la fecha en que PERUPETRO presente la  
reclamación de pago a ....(Entidad del sistema  
financiero).... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar a los nueve (9)  
Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la  
fecha de la presente fianza, o sea el ....., a menos que  
con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema  
financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a  
....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista  
de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo  
caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la  
mencionada carta de PERUPETRO. =====  
Toda demora por nuestra parte para honrar la presente  
fianza a favor de ustedes, devengará un interés  
equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX)  
de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la  
Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el  
período de retraso o la tasa que la sustituya. Los  
intereses serán calculados a partir de la fecha de la  
carta notarial dirigida por PERUPETRO a ....(Entidad del  
sistema financiero).... =====

**RICARDO FERNANDINI BARBEDA**  
NOTARIO DE LIMA

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de  
la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a .....(Entidad  
del sistema financiero)...., sin necesidad de notificación

alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución.  
A partir de la fecha de la expiración o de la cancelación no se  
podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ....  
(Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán  
liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la  
presente fianza. =====  
Atentamente, =====  
..... =====  
(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO C-2

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

SEGUNDO PERIODO

CARTA FIANZA Nº =====  
Lima =====  
Señores =====  
PERUPETRO S.A. =====  
Ciudad. =====  
De nuestra consideración: =====  
Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema  
financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de  
Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú, en adelante  
llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante  
llamada PERUPETRO, por el importe de Dos millones y 00/100  
Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel  
cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones del



SEI

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ....(Entidad del sistema financiero).....

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a .....(Entidad del sistema financiero)....., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución.

A partir de la fecha de la expiración o de la cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ....(Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. .... tentamente, .....

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
Notario de Lima

(Entidad del sistema financiero) .....

ANEXO "D"

GARANTIA CORPORATIVA

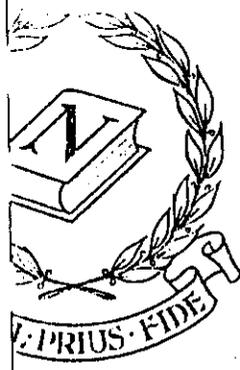
Señores .....  
PERUPETRO S.A. ....  
Avenida Luis Aldana 320 .....  
San Borja, Lima 41 .....  
PERU .....

Por el presente documento Atlantic Richfield Company, de conformidad con el acápite 3.10 del Contrato de Licencia para

la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64 ("el Contrato"), suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía Atlantic Richfield Company, se somete a las leyes y tribunales de la República del Perú y renuncia expresamente a toda reclamación diplomática. =====

Si Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú hubiere iniciado procedimientos judiciales, de conciliación o arbitrales establecidos en el Contrato con el propósito de resolver controversias relacionadas a o en cumplimiento de cualquier obligación relacionada al Contrato, y mientras se encuentre pendiente la resolución final del procedimiento judicial, de conciliación o arbitral, y exclusivamente con relación a la obligación que es el objeto específico de dicho



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SER

TESTIMONIO



programa mínimo de trabajo del segundo periodo, contenidas en el subacápite 4.6.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Departamento de Loreto, Región Loreto, Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendarios antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema

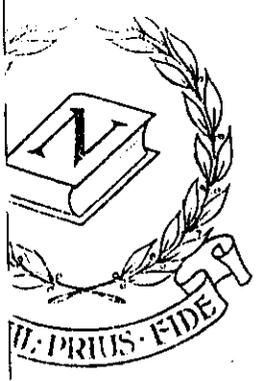
financiero).... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar a los nueve (9) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ....(Entidad del sistema financiero).... =====

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a .....(Entidad del sistema financiero)...., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución.

A partir de la fecha de la expiración o de la cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ....



SE

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza.= Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendarios antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).... =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

2. La presente fianza expirará a más tardar a los dieciocho (18) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a

.....(Entidad del sistema financiero)..... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a .....(Entidad del sistema financiero)..... =====

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a .....(Entidad del sistema financiero)....., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución.

A partir de la fecha de la expiración o de la cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .....(Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

.....  
.....  
(Entidad del sistema financiero)=====



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SERI

TESTIMONIO



(Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO (C-3)

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

TERCER PERIODO

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
**NOTARIO DE LIMA**

CARTA FIANZA NO =====

Lima =====

de Dólares =====

PERUPETRO S.A. =====

ciudad. =====

de nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del tercer período, contenidas en el subacápite 4.6.3 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el

Departamento de Loreto, Región Loreto, Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar a los doce (12) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la



SER

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



fecha de la presente fianza, o sea el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ....(Entidad del sistema financiero).... =====

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a .....(Entidad del sistema financiero)...., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución.

A partir de la fecha de la expiración o de la cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y .... (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente. =====

..... =====

(Entidad del sistema financiero)=====

ANEXO C-4

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CUARTO PERIODO

CARTA FIANZA Nº =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema

financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de

Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú, en adelante

llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante

llamada PERUPETRO, por el importe de Dos millones y 00/100

Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel

cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones del

programa mínimo de trabajo del cuarto período, contenidas en el

subacápite 4.6.4 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia

para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el

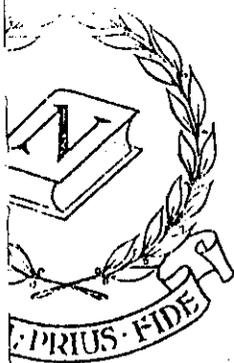
Departamento de Loreto, Región Loreto, Lote 64, suscrito por el

Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).====

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero)

SE

TESTIMONIO



PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Dos millones y 00/100

Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel

cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones del

Programa mínimo de trabajo del sétimo período, contenidas en

el subacápite 4.6.7 de la cláusula cuarta del Contrato de

licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en

el Departamento de Loreto, Región Loreto, Lote 54, suscrito por

el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero)

..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la

suma de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00)

requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00),

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendarios antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar a los doce (12) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SE

TESTIMONIO



procedimiento, se suspenderá la obligación de pago de Atlantic Richfield Company en favor de PERUPETRO en virtud de esta garantía. =====

Toda comunicación relacionada con la presente garantía se considerará válidamente entregada si se hace por escrito y es recibida en 515 South Flower Street, Los Angeles, California, 90071, EE.UU. Cualquier cambio de dirección será comunicado a PERUPETRO, por lo menos cinco (5) Días Útiles anteriores a la fecha efectiva del cambio. =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

Atentamente, =====

ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO CONTABLE

01. DISPOSICIONES GENERALES =====

1.1 PROPOSITO =====

El propósito del presente Anexo es el de establecer normas y procedimientos contables que permitan definir métodos equitativos para determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos reales del Contratista, para efectos del cálculo del factor "R" a que se refiere la cláusula octava del Contrato. =====

1.2 DEFINICIONES =====

Los términos utilizados en el presente Anexo, que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el

presente Anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional. =====  
Determinados términos aquí expresados son definidos como siguen : =====

"Material" significará bienes muebles (incluyendo, sin limitación, equipos y suministros) adquiridos y mantenidos para uso en las Operaciones. =====

### 1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD =====

a) El Contratista llevará su contabilidad de acuerdo a las normas legales vigentes, a los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable. =====

b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente Anexo. =====

## 2. REGISTROS CONTABLES, AUDITORIA Y AJUSTES =====

### 2.1 SISTEMA DE CUENTAS =====

Para efectos de la determinación del factor "R" el Contratista llevará un sistema de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y los egresos efectuados, relacionados con las



SI

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



Operaciones. Este sistema constará de dos cuentas principales: la cuenta de ingresos del factor "R" y la cuenta de egresos del factor "R".

2.2 TIPO DE CAMBIO

Las transacciones efectuadas en moneda nacional serán registradas al tipo de cambio de la cotización de oferta y demanda publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial "El Peruano" el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso.

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original sustentatoria de los cargos efectuados a las cuentas del factor "R".

En los casos de cargos relativos al personal de Afiliadas, el documento sustentatorio original será la factura emitida por éstas.

En los casos de compras corporativas efectuadas por la Afiliada, el documento original sustentatorio será la factura o nota de débito emitida por la Afiliada, a la que deberá adjuntarse copia fotostática de la factura del proveedor. Para tal efecto, se entenderá por compra corporativa aquella que realiza la Afiliada para atender pedidos de Material de más de una sucursal.

PERUPETRO podrá solicitar al Contratista que exhiba el

original del comprobante del proveedor de la Afiliada.

#### 2.4 ESTADOS DE CUENTAS DEL FACTOR "R"=====

El Contratista presentará a PERUPETRO estados de las cuentas de ingresos y egresos del factor "R", según se indica a continuación :=====

a) Durante la fase de Exploración los estados de cuentas de ingresos y egresos se presentarán cada Trimestre e incluirán el resumen de los cargos efectuados en las cuentas del factor "R" durante dicho Trimestre, clasificados según rubros del presupuesto del Contratista.=====

b) Durante la fase de Explotación los estados de cuentas de ingresos y egresos se presentarán cada Mes calendario e incluirán en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos o ha efectuado desembolsos. Los estados de cuentas deberán incluir lo siguiente: fecha en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso; descripción corta de la transacción; número del comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si la transacción se efectuó en moneda nacional, y tipo de cambio. =====

c) El Contratista presentará a PERUPETRO los estados

TESTIMONIO



de cuentas antes señalados. dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación del período que se informa.=====

2.5 AUDITORIA CONTABLE Y AJUSTES =====

a) PERUPETRO, previa notificación no menor a treinta (30) Días cursada al Contratista, tendrá derecho a realizar una auditoría de las transacciones registradas en los estados de cuentas de ingresos y egresos del factor "R". El costo de cada auditoría será a cargo de PERUPETRO. La auditoría de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera. No habrá impedimento alguno para el normal desarrollo de las Operaciones durante la auditoría. =====

En la fase de Exploración la auditoría se hará sobre cada Año Calendario y comprenderá las transacciones incluidas en los estados de cuentas del factor "R" presentados cada Trimestre a PERUPETRO. En la fase de Explotación la auditoría se hará sobre cada Trimestre y comprenderá las transacciones incluidas en los estados de cuentas del factor "R" presentados cada Mes a PERUPETRO.

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

b) Los estados de cuentas del factor "R" se considerarán aprobados si PERUPETRO no los objetara en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la fecha de presentación del último estado de cuentas correspondiente al período auditable, aún cuando PERUPETRO no hubiera realizado la auditoría a la que tiene derecho. =====

Un informe escrito será remitido al Contratista dentro de los seis (6) Meses siguientes a la conclusión del trabajo de campo de cada auditoría. Dicho informe deberá incluir todas las observaciones que origine tal auditoría. El Contratista deberá responder con documentos sustentatorios a las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no lo hiciera en el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se darán por aceptadas. =====

c) Cualquier discrepancia derivada de una auditoría deberá ser resuelta por las Partes en un plazo máximo de tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del

TESTIMONIO



Contratista. De persistir la discrepancia, las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría internacionalmente reconocida, previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo establecido en el acápite 21.2 del Contrato. El laudo arbitral o la resolución de dicha firma será considerado como definitivo.

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

- d) Si como resultado de una auditoría se estableciera que en un determinado Mes calendario se debió aplicar un factor "R" distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses desde el momento en que se aplicó el factor "R" materia de corrección, aplicando para tal efecto lo estipulado en el literal b) del acápite 19.7 del Contrato.=====
- e) El Contratista procurará obtener de sus Afiliadas la información razonablemente necesaria para justificar los gastos de sus Afiliadas incluidos en las cuentas de egresos del factor "R".=====
- f) Cualquier información obtenida por PERUPETRO según las disposiciones del Procedimiento Contable, que no esté directamente relacionada con las Operaciones, deberá ser mantenida confidencial y

no será revelada a terceros, a menos que el Contrato permita lo contrario.=====

- g) En la eventualidad que el Contratista sea exigido por ley a contratar una firma de auditores para realizar una auditoría a sus estados de cuentas y registros relacionados con la contabilidad aquí mencionada, dicho costo será cargado a las cuentas del factor "R", y una copia de esta auditoría será proporcionada a PERUPETRO.=====

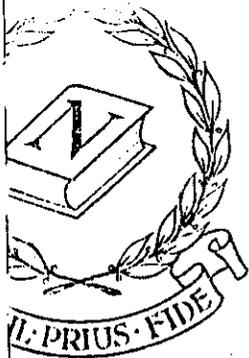
3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R" =====

3.1 INGRESOS =====

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la cuenta de ingresos del factor "R", los siguientes :

- a) La valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.=====
- b) La enajenación de activos adquiridos por el Contratista para las Operaciones, cuyo costo fue registrado en la cuenta de egresos del factor "R".
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados en la cuenta de egresos del factor "R" y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la cuenta de egresos del factor "R".=====

TESTIMONIO



ANEXO C-5

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

QUINTO PERIODO

CARTA FIANZA N° .....  
Lima .....  
Señores .....  
PERUPETRO S.A. ....  
Ciudad. ....

De nuestra consideración: .....

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú, en adelante llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del quinto período, contenidas en el subacápite 4.6.5 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Departamento de Loreto, Región Loreto, Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

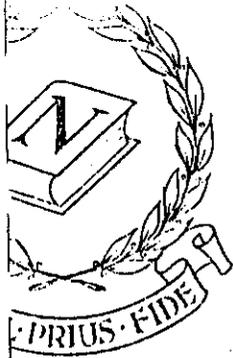
La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. ....

**RICARDO FERNANDINI BAREDA**  
NOTARIO DE LIMA



1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendarios antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar a los doce (12) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la



SE

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la Carta notarial dirigida por PERUPETRO a ....(Entidad del sistema financiero).....

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a .....(Entidad del sistema financiero)....., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución.

A partir de la fecha de la expiración o de la cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ....(Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====  
.....  
(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO C-6

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

SEXTO PERIODO

CARTA FIANZA N° =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros ..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Perú, INC., Sucursal del Perú, en adelante llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamado PERUPETRO, por el importe de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del sexto período, contenidas en el subacápito 4.6.6 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Departamento de Loreto, Región Loreto, Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ....(Entidad del sistema financiero) ..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación, dentro del plazo de vigencia

TESTIMONIO

SE



de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a .... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendarios antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ....(Entidad del sistema financiero)....

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

2. La presente fianza expirará a más tardar a los doce (12) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el ....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ....(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés

equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ....(Entidad del sistema financiero)....

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a .....(Entidad del sistema financiero)...., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución.

A partir de la fecha de la expiración o de la cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ....(Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente, .....  
.....  
(Entidad del sistema financiero)

ANEXO C-7

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

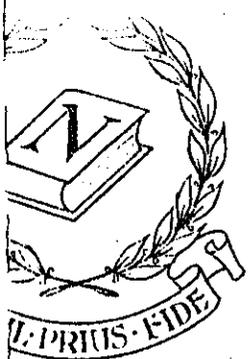
SETIMO PERIODO

CARTA FIANZA NR .....

Lima .....

Señores .....

TESTIMONIO



- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la cuenta de egresos del factor "R", o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la cuenta de egresos del factor "R". =====
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. =====
- f) Otros ingresos que representen créditos aplicables a cargos efectuados a la cuenta de egresos del factor "R". =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

3.2

**EGRESOS** =====

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos, debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin limitar de forma alguna el carácter general de lo antes expuesto, los costos y gastos aceptables incluirán:=====

**3.2.a Salarios, sueldos y costos relativos del personal:**

**3.2.a.1** Los servicios de los empleados del Contratista que trabajen directamente en las Operaciones, asignados temporal o permanentemente, y

sin importar donde realice su  
trabajo dicho personal.====

3.2.a.2 Los sueldos y salarios deberán incluir todo lo que constituya el íntegro de los gastos de personal. En los gastos de personal se considerará el total de las remuneraciones y beneficios otorgados por el Contratista a su personal, incluyendo los previstos en la política de expatriación del Contratista. En tal sentido, además de los sueldos y salarios, se reconocerán como gastos de personal los costos asumidos por el Contratista por concepto de feriados, vacaciones, enfermedad, beneficios por incapacidad, asignaciones por vivienda, viáticos, tiempo de viaje, bonificaciones, seguro de vida grupal, seguro médico grupal, hospitalización, jubilación, cesantía, y otras remuneraciones y beneficios otorgados por el Contratista a sus trabajadores. Para el cálculo del costo real del personal expatriado del Contratista, se podrá aplicar un porcentaje de la



SEF

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



remuneración del trabajador de manera que refleje el costo por los conceptos arriba incluidos. =====

3.2.a.3 Los gastos y contribuciones hechos de acuerdo con las acotaciones impuestas por una autoridad gubernamental. =====

3.2.a.4 Los gastos razonables (incluyendo los conexos a costos de viajes) de los empleados cuyos salarios y sueldos son registrados en la cuenta de egresos del factor "R" y por aquellos gastos que son reembolsados a los empleados según la práctica usual del Contratista. =====

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

3.2.a.5 El costo para el Contratista de la reubicación de los empleados en, o desde, las cercanías o la localidad del Area de Contrato donde residirán o trabajarán, ya sea que estén temporal o permanentemente asignados a las Operaciones. Si dichos trabajadores laboran además en actividades diferentes a las Operaciones, tales costos de reubicación serán asignados sobre una base equitativa. Dichos costos de reubicación incluirán el transporte de

los empleados, familiares, así como efectos personales y menaje de casa del empleado y su familia, gastos de tránsito, y otros costos relacionados de acuerdo a la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación de las cercanías del Area de Contrato a otra localidad clasificada como localidad extranjera por el Contratista, no será cargable a las Operaciones, a menos que dicha localidad extranjera sea el lugar de origen del empleado reubicado. En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la cuenta de egresos del factor "R" de conformidad con lo estipulado en el literal h) del punto 3.2. =====

3.2.b Servicios de terceros y Afiliadas: =====

3.2.b.1 Los costos de los servicios prestados por terceros. =====

3.2.b.2 Los costos de los servicios



SEF

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



suministrados por las Afiliadas. Los costos incluirán salarios, sueldos, impuestos gubernamentales y beneficios de los empleados y gastos razonables. Los costos también incluirán todos los costos de apoyo necesarios para el suministro de estos servicios, incluyendo sin limitación alguna alquiler, servicios públicos, secretarías, dibujo técnico, teléfono y otros gastos de comunicaciones, apoyo de computación y suministros. A manera de ejemplo de dichos servicios y sin limitarlos a la enumeración siguiente, se encuentran: =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

- Estudios Geológicos e Interpretación. =====
- Procesamiento Sísmico. =====
- Análisis de Registros del Pozo, Correlación e Interpretación.
- Servicios de Laboratorio. =====
- Geología de Ubicación del Pozo.
- Proyectos de Ingeniería. =====
- Análisis de Origen de las Rocas.
- Análisis Petrofísico. =====

- Análisis Geoquímico. =====
- Servicios de Perforación. =====
- Evaluación de Desarrollo. =====
- Servicios de Administración y Contabilidad. =====
- Legales. =====
- Tributarios. =====
- Recursos Humanos. =====
- Servicios de Compra y Transporte.
- Servicios de Computación e Informática, incluyendo Procesamiento de Datos. =====
- Otros Servicios que sean necesarios para el beneficio de las Operaciones. =====

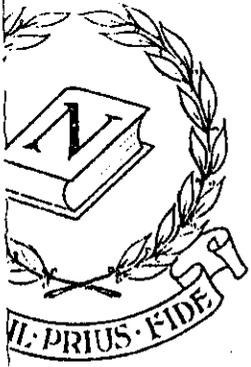
En estos servicios, los costos serán los costos efectivos, sin utilidad, incurridos por la Afiliada. PERUPETRO, a través del Contratista, podrá obtener directamente de los auditores externos de la Afiliada la prueba certificada concerniente a los elementos que constituyan el costo de los precios que se cobren. La Afiliada facturará por los servicios prestados.=====

**3.2.c Materiales =====**

Los Materiales que adquiera el Contratista serán

TESTIMONIO

SI



registrados en la cuenta de egresos del factor "R"  
de acuerdo con lo indicado a continuación:=====

**3.2.c.1** Los costos del Material comprados netos de los descuentos hechos al Contratista, deberán incluir, sin limitarse a, honorarios del agente de exportación, cargos de transporte, tarifas de carga y descarga, derechos de importación y exportación, servicios de inspección y embalaje, derechos de licencia relacionados con la obtención del Material y las pérdidas en tránsito no cubiertas por seguros. Sólo en la medida que sea razonablemente práctico y consistente con una operación eficiente y económica, dicho Material será adquirido para las Operaciones cuando así lo requieran, y por lo tanto, cargado a éstas. =====

**3.2.c.2** Los Materiales que se requieran para las Operaciones serán comprados a terceros con cargo directo a las Operaciones, siempre que sea práctico, salvo que el Contratista o las Afiliadas puedan suministrar dicho Material de su

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

inventario bajo las siguientes  
condiciones :=====

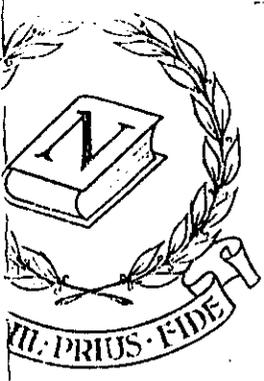
**3.2.c.2.1 Materiales nuevos (condición**

**A) =====**

Como condición "A" serán considerados aquellos Materiales nuevos que están en condición de ser utilizados, sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso. El precio de los Materiales nuevos transferidos desde el almacén o desde otras áreas del Contratista o de las Afiliadas será determinado al costo de adquisición; siempre que tal costo no exceda del valor de mercado en ese

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



momento. =====

3.2.c.2.2 Materiales usados (condición

B) =====

Como condición "B" serán considerados aquellos Materiales que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenticinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los Materiales nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

3.2.c.2.3 Materiales (condición C)

Como condición "C" serán considerados aquellos Materiales que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

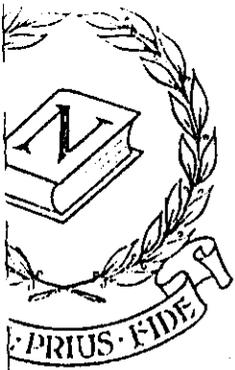
por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los Materiales nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.=====

E l c o s t o d e reacondicionamiento también será cargado a las Operaciones, siempre que dicho Material al ser reparado o reacondicionado cumpla con los requisitos para ser considerado de la condición "B". Al Material que no pueda ser clasificado como de condición "B" o de condición "C" se le fijará un precio proporcional a su uso.

3.2.c.2.4 En casos de emergencia nacional, huelgas u otras causas inusuales fuera del control del Contratista, durante los cuales el

TESTIMONIO

SE



Material no fuese fácilmente obtenible, el Contratista podrá cargar a las Operaciones el Material requerido al precio real incurrido en su obtención, su adecuación para el uso, y su transporte al Area del Contrato. =====

3.2.c.3 Los costos y gastos efectuados en la venta o remoción de Material serán cargados a las Operaciones. =====

3.2.d Seguros =====

Las primas pagadas por seguros obtenidos en beneficio de las Operaciones. Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros internacionalmente reconocidas que no tengan relación con el Contratista. =====

3.2.e Pérdidas y daños a la propiedad =====

Todos los costos o gastos necesarios para reponer o reparar los daños o pérdidas ocasionados por fuego, inundación, tormenta, robo, accidente, o

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

cualquier otra causa fuera del control del Contratista. El Contratista notificará a PERUPETRO de los daños y pérdidas mayores a los Cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) tan pronto como sea posible después que el Contratista haya recibido el informe sobre los mismos.=====

**3.2.f Tributos =====**

Los Tributos, distintos a cualquiera que mida o se base en la renta, ingresos o patrimonio del Contratista. Si el Contratista está obligado al pago de un impuesto sobre la renta o una retención por los servicios prestados para las Operaciones, los cargos por esos servicios podrán ser incrementados en un monto equivalente al de dichos impuestos. Sólo se reconocerán los Tributos relacionados con las Operaciones. =====

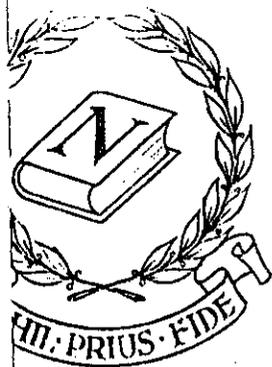
**3.2.g Gastos de investigación =====**

Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, Material, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO. =====

**3.2.h Asignación proporcional de gastos en general=====**

Si el Contratista desarrollara otras actividades

TESTIMONIO



además de las del Contrato, o tuviera suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de las oficinas, campamentos e instalaciones diversas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la cuenta de egresos del factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.=====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

**3.2.i Licencias, permisos, etc. =====**

Todos los costos atribuibles a la adquisición, mantenimiento, renovación o abandono de las licencias, permisos, derechos contractuales o de superficie, adquiridos para las Operaciones.=====

**3.2.j Oficinas, campamentos, e instalaciones diversas**

El costo del mantenimiento de las oficinas, campamentos, depósitos, viviendas y otras instalaciones del Contratista utilizados directamente en la ejecución de las Operaciones.

**3.2.k Gastos legales y de litigio =====**

Los costos y gastos de litigio y de servicios legales necesarios para las Operaciones, que se detallan a continuación: =====

Los servicios legales necesarios o adecuados para las Operaciones, y todos los costos y gastos de litigio, arbitraje u otros procedimientos para solucionar controversias, incluyendo honorarios razonables y gastos de abogados, así como todos los mandatos judiciales en contra del Contratista y que se originen en las Operaciones. =====

Los costos de las acciones legales manejadas por el personal legal de las Afiliadas serán cargados a las Operaciones según lo estipulado en el punto 3.2.b.2 del Procedimiento Contable. =====

Los gastos incurridos para lograr un acuerdo sobre pérdidas, demandas, daños, sentencias, y otros gastos que sean relacionados con las Operaciones.

3.2.1 La regalía pagada por el Contratista en cumplimiento de la cláusula octava del Contrato.

3.2.m Otros gastos =====

Cualquier otro costo o gasto en que incurra el Contratista para la conducción necesaria y correcta de las Operaciones.=====

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO =====

a) Los ingresos correspondientes a la valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados de un determinado Mes calendario, se cargarán a la cuenta de ingresos del factor "R" al Mes calendario



SEI

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



siguiente. =====

b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente Anexo se cargarán a la cuenta de ingresos en el momento que efectivamente se percibieren. =====

c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectúe el pago correspondiente. =====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA

4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del factor "R", no se reconocerán como ingresos los siguientes :=====

a) Ingresos financieros en general, tal como están clasificados en el Plan Contable General Revisado.

b) Ingresos percibidos en la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción. =====

c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones. =====

d) Ingresos percibidos por actividades que involucren el transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. =====

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

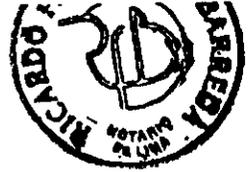
Para efectos del cálculo del factor "R", no se

reconocerán como egresos los siguientes : =====

- a) Las inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción. ==
- b) Los gastos financieros en general, tal como están clasificados en el Plan Contable General Revisado.
- c) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =====
- d) El Impuesto a la Renta. =====
- e) Las donaciones, en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO. =====
- f) Los gastos de publicidad, en general, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.===
- g) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.=====
- h) Las inversiones e instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato, más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- i) Depreciación y amortización de activos. =====
- j) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento del Contrato o de obligaciones tributarias. =====
- k) Multas, recargos y reajustes derivados del

TESTIMONIO

SE



incumplimiento en el pago oportuno de Tributos  
vigentes en el país. =====

1) Gastos e inversiones no relacionadas con las  
Operaciones. =====

5. INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS =====

5.1 El Contratista mantendrá los registros de las  
propiedades muebles e inmuebles, utilizados en las  
Operaciones, de conformidad con las normas de  
contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las  
prácticas contables generalmente aceptadas en la  
industria petrolera internacional. =====

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

5.2.a El Contratista efectuará inventarios físicos  
de los bienes inherentes a las Operaciones,  
clasificándolos según sean de propiedad del  
Contratista o de terceros. =====

5.2.b Los inventarios se realizarán con intervalos  
razonables, pero por lo menos una vez cada  
Año Calendario con respecto de los bienes  
muebles que el Contratista normalmente  
registra, controla e inventaría y una vez  
cada tres (3) Años Calendarios con respecto  
a los bienes inmuebles. El costo de efectuar  
inventarios periódicamente serán cargados a  
las Operaciones. El Contratista dará a  
PERUPETRO una notificación no menor a

treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario. =====

5.2.c PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho a estar representado cuando se efectúen los inventarios a que se refiere el presente punto. La falta de representación de PERUPETRO en el inventario obligará a éste a aceptar el inventario elaborado por el Contratista. =====

5.3 En caso que los resultados de la toma de los inventarios difiera de los registros contables del Contratista, éste deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Cualquier discrepancia que resultara de la variación de los inventarios, deberá ser resuelta por las Partes en un plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió el informe del Contratista. Si las conciliaciones y los ajustes realizados no fueran satisfactorios para PERUPETRO se someterá la discrepancia a una firma de auditoría internacionalmente reconocida, aceptada por PERUPETRO, que se pronunciará en el plazo máximo de tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de dicha firma



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SEI

TESTIMONIO



será aceptado como definitivo.

6. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezarán a regir.

Agregue, usted señor Notario, lo que fuere de Ley y sirvase cursar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción.

Lima, 07 de diciembre de 1995.

Firmado por PERUPETRO S.A. EL SEÑOR PEDRO TOUZETT GIANELLO Y EL SEÑOR ALBERTO BRUCE CACERES

Firmado por ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU EL SEÑOR JAMES DOUGLAS ROBERTSON

Firmado por ATLANTIC RICHFIELD COMPANY EL SEÑOR JAMES DOUGLAS ROBERTSON

Firmado por el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU EL SEÑOR JUAN RAMIREZ ANDUEZA Y EL SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA: EL DOCTOR LIONEL DERTEANO BERNOS ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL Nº 3253.

INSERTOS  
PERUPETRO S.A. .- TRANSCRIPCION.

ACUERDO DE DIRECTORIO

ENCARGAN INTERINAMENTE LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A.

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE, EN SESION Nº 10-94 DEL DIA 08 DE JULIO DE 1994, EL DIRECTORIO;=====  
VISTA LA CARTA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1994, MEDIANTE LA CUAL EL DR. PABLO SEE JOHN FORMULA RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE GENERAL PARA EL CUAL FUE DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº D/004-94, CON EL VOTO APROBATORIO DE LOS SEÑORES DIRECTORES PRESENTES Y. =====

CONSIDERANDO: =====

QUE, ES NECESARIO ENCARGAR INTERINAMENTE LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO A FIN DE CAUTELAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA. =====

QUE, CONSTITUYE FUNCION Y ATRIBUCION DEL DIRECTORIO VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DEL ARTICULO 388 DEL ESTATUTO SOCIAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 048-93-EM. =====

CON EL Nº D/028-94 ACORDO: =====

- 1.- ENCARGAR INTERINAMENTE AL ING. PEDRO TOUZETT GIANELLO LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A.=====
- 2.- EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA. =====

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CUMPLIMIENTO Y DEMAS FINES.

SAN ISIDRO, 11 DE JULIO DE 1994. =====

UN SELLO DE LA SECRETARIA GENERAL - PERUPETRO S.A.- FIRMA DEL SR. ALBERTO BRUCE CACERES - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- FIRMA DE LA SRA. HILDA GUILLEN DE VIZCARRA- SECRETARIO GENERAL. =====

TESTIMONIO



===== OTRO INSERTO =====

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº D/027-95 =====

ACUERDO DE DIRECTORIO

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION  
Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC  
RICHFIELD PERU INC. SUCURSAL DEL PERU - LOTE 64=====

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE, EN SESION Nº 09-95 DEL DIA 11 DE  
ABRIL DE 1995, EL DIRECTORIO; =====

VISTO EL MEMORANDO Nº 66-113-95 ASI COMO EL INFORME  
SUSTENTATORIO Nº APEX-267-95 PRESENTADOS POR LA GERENCIA  
GENERAL, CON EL VOTO APROBATORIO DE LOS SEÑORES DIRECTORES  
PRESENTES, Y; =====

CONSIDERANDO: =====

QUE, LA COMPANIA ATLANTIC RICHFIELD PERU INC. SUCURSAL PERUANA  
FUE CALIFICADA PARA NEGOCIAR LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE  
HIDROCARBUROS EN EL DENOMINADO LOTE 64, MEDIANTE CARTA Nº PER-  
CC-001-94 DE FECHA 10 DE ENERO DE 1994, EN CUMPLIMIENTO DE LAS  
DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE CALIFICACION DE  
EMPRESAS PETROLERAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 047-93-EM.  
QUE, LAS NEGOCIACIONES PARA ACORDAR UN CONTRATO DE LICENCIA  
PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL  
DENOMINADO LOTE 64 ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD  
PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, SE INICIARON EN EL MES DE ENERO DE  
1994, LLEGANDOSE A UN ACUERDO RESPECTO AL TEXTO FINAL DEL  
PROYECTO CONTRACTUAL EL DIA 10 DE ABRIL DE 1995 A TRAVES DE LA

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
NOTARIO DE LIMA



RUBRICA DEL REFERIDO PROYECTO. =====

QUE, EL AREA MATERIA DE CONTRATO TIENE UNA EXTENSION DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHOCIENTOS DOS MILESIMOS DE HECTAREAS (953,790.802 HAC.) Y ESTA UBICADO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, REGION LORETO DEL PERU, EN LA CUENCA MARAÑON.=====

QUE, EL CONTRATO NEGOCIADO SE ENCUENTRA ARREGLADO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 26221 - LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS Y NORMAS REGLAMENTARIAS Y CONSTA DE UNA (01) CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS (22) CLAUSULAS Y CINCO (05) ANEXOS. =====

QUE, ES FUNCION DEL DIRECTORIO ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS PARA EL TRAMITE DE APROBACION POR DECRETO SUPREMO, Y CON SU CONFORMIDAD, LOS CONTRATOS DE LICENCIA, DE SERVICIOS Y OTROS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INCISO M) DEL ARTICULO 399 DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO APROBADO POR D.S.Nº 048-93-EM. =====

CON EL Nº D/027-95 ACORDO: =====

- 1.- APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, EN EL LOTE 64 UBICADO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CUENCA MARAÑON.=
- 2.- INSTRUIR A LA ADMINISTRACION A EFECTOS QUE PROCEDA A

SI

TESTIMONIO



REMITIR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINERÍA  
PRESENTE ACUERDO Y EL PROYECTO CONTRACTUAL APROBADO,  
PARA EL TRAMITE DE APROBACION DEL DECRETO SUPREMO, DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 119 DE LA  
LEY Nº 26221 - LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS. =====

3.- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL ING.(E) PEDRO TOUZETT  
GIANELLO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE,  
UNA VEZ PROMULGADO EL DECRETO SUPREMO A QUE SE REFIERE  
EL NUMERAL PRECEDENTE. =====

4.- EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y  
APROBACION DE ACTA. =====

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.

SAN ISIDRO, 12 DE ABRIL DE 1995. =====

UN SELLO SECRETARIA GENERAL - PERUPETRO S.A.- FIRMA DEL  
SR. ALBERTO BRUCE CACERES - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- FIRMA DE  
LA SRA. HILDA GUILLEN DE VIZCARRA - SECRETARIO GENERAL -  
PERUPETRO S.A. =====

OTRO INSERTO=====

ACUERDO DE DIRECTORIO=====

APRUEBAN MODIFICACION AL TEXTO DEL PROYECTO DE CONTRATO DE  
LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN  
EL LOTE 64=====

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EN SESION Nº 19-95 DEL DIA 21 DE  
SEPTIEMBRE DE 1995, EL DIRECTORIO:=====

VISTO EL MEMORANDO Nº 66-273-95 MEDIANTE EL CUAL LA GERENCIA

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA



GENERAL SOMETE A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS - LOTE 64, CON EL VOTO APROBATORIO DE LOS SEÑORES DIRECTORES PRESENTES, Y;

CONSIDERANDO: =====

QUE, EL PROYECTO CONTRACTUAL PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO No. D/027-95 ADOPTADO EN LA SESION No. 09-95 DEL 11 DE ABRIL DE 1995. =====

QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL REFERIDO ACUERDO, SE INICIO EL TRAMITE DE APROBACION POR DECRETO SUPREMO, REMITIENDO EL PROYECTO DEL CONTRATO APROBADO AL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y, POSTERIORMENTE AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.=====

QUE, SE HAN FORMULADO DOS (02) OBSERVACIONES AL PROYECTO CONTRACTUAL DURANTE EL TRAMITE DE APROBACION, SIENDO LA PRIMERA RELACIONADA A LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS EXTRAIDOS, Y LA SEGUNDA REFERIDA A LOS CARGOS Y GASTOS QUE SE PRODUJESEN PARA OBTENER LA COOPERACION DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO EN LAS GESTIONES QUE REALICE EL CONTRATISTA ANTE ESTAS Y QUE PERUPETRO DEDUCIRIA ANTES DE REALIZAR LA ENTREGA AL TESORO.=====

QUE, HABIENDOSE EFECTUADO LAS COORDINACIONES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS MINISTERIOS DE ENERGIA Y MINAS, Y DE ECONOMIA Y FINANZAS, FINALMENTE SE ACORDO MODIFICAR EL TEXTO DE LOS ACAPITES 2.4 Y 19.4 DEL PROYECTO CONTRACTUAL, QUE HACEN

SE

TESTIMONIO



REFERENCIA A LAS OBSERVACIONES.=====

QUE, LA ADMINISTRACION MEDIANTE EL INFORME AMPLIATORIO No.  
APEX-836-95, ESTABLECE QUE ES PROCEDENTE DESDE EL PUNTO DE  
VISTA LEGAL, TECNICO Y ECONOMICO OTORGAR LA APROBACION QUE SE  
SOLICITA.=====

QUE, ES FUNCION DEL DIRECTORIO ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE  
ENERGIA Y MINAS PARA EL TRAMITE DE APROBACION POR DECRETO  
SUPREMO, Y CON SU CONFORMIDAD, LOS CONTRATOS DE LICENCIA, DE  
SERVICIOS Y OTROS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE  
HIDROCARBUROS, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INCISO M) DEL

ARTICULO 38 DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO S.A. =====

CON EL No. D/064-95 ACORDO:=====

- 1.- APROBAR LA MODIFICACION AL TEXTO DE LOS ACAPITES 2.4 Y  
19.4 DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y  
EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, A  
SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD  
PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS  
EN EL INFORME AMPLIATORIO No. APEX-836-95. =====
- 2.- INSTRUIR A LA ADMINISTRACION A EFECTOS QUE PROCEDA A  
REMITIR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS EL  
PRESENTE ACUERDO Y EL PROYECTO CONTRACTUAL MODIFICADO  
PARA EL TRAMITE DE APROBACION POR DECRETO SUPREMO, DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA  
LEY No.26221.=====
- 3.- AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ING. ALBERTO

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA



BRUCE CACERES Y AL ING. PEDRO TOUZETT GIANELLO,  
GERENTE GENERAL PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO, UNA VEZ  
PROMULGADO EL DECRETO SUPREMO A QUE SE REFIERE EL  
NUMERAL PRECEDENTE.=====

4.- EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y  
APROBACION DE ACTA. =====

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES  
SAN ISIDRO, 22 DE SETIEMBRE DE 1995=====

UN SELLO SECRETARIA GENERAL -- PERUPETRO S.A.- FIRMA DEL  
SR. ALBERTO BRUCE CACERES - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- FIRMA DE  
LA SRA. HILDA GUILLEN DE VIZCARRA - SECRETARIO GENERAL -  
PERUPETRO S.A.=====

===== OTRO INSERTO =====

RESOLUCION SUPREMA Nº 518-93-PCM=====

LIMA, 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 =====

CONSIDERANDO: =====

QUE, MEDIANTE LEY Nº 26221, SE CREO BAJO LA DENOMINACION  
SOCIAL DE PERUPETRO S.A. UNA EMPRESA ESTATAL DE DERECHO PRIVADO  
DEL SECTOR ENERGIA Y MINAS ORGANIZADA COMO SOCIEDAD ANONIMA DE  
ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CUYA ORGANIZACION Y  
FUNCIONES HAN SIDO APROBADAS POR LEY Nº 26225 Y SE ENCUENTRA  
EN CONCORDANCIA CON EL INTERES DEL ESTADO EN PROMOVER EL  
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS SOBRE LA BASE DE  
LA LIBRE COMPETENCIA Y LIBRE ACCESO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 129 DE LA LEY Nº 26225,

SERI

TESTIMONIO



DEBE DESIGNARSE QUIEN EJERZA LA PRESIDENCIA DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. =====

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 122 Y SIGUIENTES DE LA LEY Nº 26225, =====

SE RESUELVE : =====

ARTICULO UNICO.- DESIGNAR A PARTIR DE LA FECHA COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS AL SEÑOR ALBERTO BRUCE CADERES, QUIEN EJERCERA LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE DICHA EMPRESA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE, =====

RICARDO FERNANDINI BARRERA  
NOTARIO DE LIMA

LUBRICA DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.-

CONTINUACION UN SELLO Y FIRMA DEL SR. DANIEL HOKAMA TOKASHIKI MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS Y DEL SR. ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE - PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES. =====

EN LA PARTE SUPERIOR UN SELLO QUE DICE : ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- FIRMA DEL SR. VICTOR CAMACHO ORLANDINI - SECRETARIO GENERAL - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. =====

OTRO INSERTO =====

kr.107995=====

Comprobante.- MARIA DEL CARMEN BUENDIA DE MONTALVAN.- =====

TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA. =====

Jr. Antonio Miró Quesada 376, OFICINA 314, Lima Teléfono 4277827 Avenida Victor Maúrtua 140, Oficina 305, San Isidro. =

TELEFONOS: 4429952 - 4409397 Facsimil 4216536 =====

TRADUCCION OFICIAL. =====

PODER.- =====

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, YO, BRUCE G. WHITMORE, ACTUANDO EN CALIDAD DE ASESOR LEGAL GENERAL, VICEPRESIDENTE SENIOR Y SECRETARIO CORPORATIVO DE ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, UNA CORPORACION DE DELAWARE, DEBIDAMENTE FACULTADO DE ACUERDO CON UNA RESOLUCION DEL DIRECTORIO, QUE FUE ACORDADA MEDIANTE CONSENTIMIENTO ESCRITO UNANIME DEL COMITE EJECUTIVO EL 22 DE MAYO DE 1995, POR EL PRESENTE OTORGO PODER, EN LA MANERA MAS EXTENSA QUE LA LEY LO PUDIERA REQUERIR, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARLAN W.DOWNEY, MARK GOLBORNE, L.C. HICKS, JAMES D. ROBERTSON Y MARK W.SAWYER, PARA QUE ACTUANDO DE MANERA SEPARADA, CUALQUIERA DE ELLOS ESTE AUTORIZADO PARA FIRMAR EN NOMBRE Y A FAVOR DE ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, COMO GARANTE CORPORATIVO, TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS, ASI COMO DOCUMENTOS DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN O LIMITACION, QUE SE PUEDAN REQUERIR CON EL PROPOSITO DE FORMALIZAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE Nº 64 A SER CELEBRADO POR ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL PERUANA CON PERUPETRO S.A. Y EL ANEXO "D" DEL MENCIONADO CONTRATO.=====

HECHO Y FIRMADO EN LOS ANGELES EL 24 DE MAYO DE 1995.=====

(FIRMADO) BRUCE. G. WHITMORE =====

RECONOCIMIENTO PARA TODO PROPOSITO DE CALIFORNIA.=====

ESTADO DE CALIFORNIA =====

TESTIMONIO



CONDADO DE LOS ANGELES.

EL 24 DE MAYO DE 1995 ANTE MI EDUARDO L. MORENO, COMPARECIO PERSONALMENTE BRUCE G. WHITMORE, A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE COMO LA PERSONA CUYO NOMBRE ESTA SUSCRITO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO Y RECONOCIO ANTE MI QUE EJECUTO EL MISMO EN SU CAPACIDAD AUTORIZADA Y QUE, MEDIANTE SU FIRMA EN EL INSTRUMENTO, LA(S) PERSONA(S) O ENTIDAD EN CUYO NOMBRE SE ACTUO, EJECUTO EL INSTRUMENTO.

EN FE DE LO CUAL, ESTAMPO MI FIRMA Y MI SELLO OFICIAL.

(FIRMADO) EDUARDO L. MORENO.

(SELLO)

EDUARDO L. MORENO

NOMBRAMIENTO Nº 1037569

NOTARIO PUBLICO-CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ANGELES

MI NOMBRAMIENTO EXPIRA EL 18 DE OCTUBRE DE 1998.

OPCIONAL

AUNQUE LA INFORMACION PROPORCIONADA MAS ABAJO NO ES REQUERIDA POR LEY, PUEDE SER PRUEBA PARA LAS PERSONAS QUE CONFIAN EN EL DOCUMENTO Y PUEDE EVITAR REEMBARGOS FRAUDULENTOS DE ESTE FORMULARIO.  
CAPACIDAD RECLAMADA POR EL SIGNATARIO.

(X) FUNCIONARIO CORPORATIVO.

CARGO: ASESOR LEGAL GENERAL, VICEPRESIDENTE SENIOR.

EL SIGNATARIO ESTA REPRESENTANDO A: ATLANTIC RICHFIELD CO.

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO ADJUNTO:=====

NOMBRE O TIPO DE DOCUMENTO: PODER=====

NODE PAGINAS 1. =====

FECHA DEL DOCUMENTO: 24 DE MAYO DE 1995.=====

(SELLO EN RELIEVE) EDUARDO MORENO--NOTARIO PUBLICO=====

ESTADO DE CALIFORNIA.=====

CONDADO DE LOS ANGELES=====

YO , BEATRIZ VALDEZ, REGISTRADOR/ SECRETARIO DEL CONDADO DEL

CONDADO DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, SIENDO UNA

ENTIDAD QUE TIENE UN SELLO POR LEY, POR EL PRESENTE CERTIFICO

QUE EDUARDO L. MORENO, CUYO NOMBRE ESTA SUSCRITO EN EL

DOCUMENTO ADJUNTO, ERA EN EL MOMENTO DE FIRMAR EL MISMO UN

NOTARIO PUBLICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y AUTORIZADO POR LA LEY

PARA EJECUTAR DICHO INSTRUMENTO Y SE DEBE DAR PLENA FE Y

CREDITO A TODOS LOS ACTOS OFICIALES DE DICHO FUNCIONARIO COMO

TAL. Y, ADEMAS, CERTIFICO QUE ESTOY FAMILIARIZADO CON LA

ESCRITURA DE DICHO FUNCIONARIO Y ESTOY CONVENCIDO DE QUE LA

FIRMA EN DICHO INSTRUMENTO ES AUTENTICA .=====

EN FE DE LO CUAL, ESTAMPO MI FIRMA Y EL SELLO DEL SECRETARIO

DEL CONDADO DEL MENCIONADO CONDADO DE LOS ANGELES EN MI OFICINA

EN DICHO CONDADO A LOS 24 DIAS DE MAYO DE 1995.=====

BEATRIZ VALDEZ REGISTRADOR /SECRETARIO DEL CONDADO=====

POR (FIRMADO) G. COLEMAN, SUPLENTE=====

(SELLO EN RELIEVE Y ETIQUETA DORADA) CONDADO DE LOS ANGELES

CALIFORNIA=====



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SE

TESTIMONIO



REGISTRADOR DEL CONDADO.....

SELLO OFICIAL .....

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN LOS ANGELES .....

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE G. COLEMAN, ADSCRITO DE BEATRIZ VALDEZ, REGISTRADOR DE LOS ANGELES, CALIFORNIA.....

NUMERO DE ORDEN: 3766; NO DE DOCUMENTO: 220; NO DE TARIFA 65-D;

DERECHOS: 82.00 S/C .....

LOS ANGELES, 25 DE MAYO DE 1995.....

SE LEGALIZA LA FIRMA, NO EL CONTENIDO .....

(FIRMADO) GUSTAVO LEMBECKE, CONSUL ADSCRITO .....

(SELLOS Y TIMBRES CONSULARES).....

REPUBLICA DEL PERU .....

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU .....

DIRECCION DE LEGALIZACIONES .....

NUMERO: 0458361 .....

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SEÑOR GUSTAVO LEMBECKE, QUIEN DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE SEÑALA. ....

Nota: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ENTRAR A JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. ....

LIMA, 30 DE MAYO DE 1995 .....

(FIRMADO) ANTONIETA SALAZAR GUZMAN .....

DIRECCION DE LEGALIZACIONES .....

LA INFRASCRITA, TRADUCTORA PUBLICA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ANEXO. ....

EN FE LO CUAL LA FIRMA Y SELLA EN LIMA A LOS CINCO DIAS DEL MES

**RICARDO FERNANDINI BARBOSA**  
NOTARIO DE LIMA

DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO. =====

FIRMADO: MARIA DEL CARMEN BUENDIA DE MONTALVAN, Traductora  
Pública Juramentada. =====

UN SELLO QUE DICE LO SIGUIENTE: SE CERTIFICA LA TRADUCCION MAS  
NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ADJUNTO. =====

INSCRIPCION =====

CERTIFICADO DE REGISTRO.....

DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS =====

REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS.=====

INSCRITO: PODER OTORGADO POR ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, A  
FAVOR DE LOS SRS: MARLAN W. DOWNEY, MARK GOLBORNE, L.C. HICKS  
JAMES D. ROBERTSON Y MARK W. SAWYER PARA QUE FIRMEN EN NOMBRE  
Y EN FAVOR DE ATLANTIC RICHFIELD COMPANY. ASIENTO: 2 PAGINA: 95  
TOMO: V LIBRO: MANDATOS.=====

DERECHOS PAGADOS CON COMPROBANTE :BANCO DE LA NACION=====

LIMA 03 DE AGOSTO DE 1995.=====

UN SELLO Y FIRMA DE LA DIRECTORA GENERAL DE HIDROCARBUROS  
DOCTORA ISABEL TAFUR MARIN.=====

===== OTRO INSERTO =====

kardex 107996.....

Comprobante.- MARIA DEL CARMEN BUENDIA DE MONTALVAN.- =====

TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA. =====

Jr. Antonio Miró Quesada 376, OFICINA 314, Lima Teléfono

4277827 Avenida Victor Maúrtua 140, Oficina 505, San Isidro.

TELEFONOS: 4429952 - 4409397 Facsímil 4216536 =====

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SEI

TESTIMONIO



TRADUCCION OFICIAL =====

PODER =====

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, YO. MARLAN W. DOWNEY, EJERCIENDO MI CARGO DE PRESIDENTE DE ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., DEBIDAMENTE FACULTADO DE ACUERDO CON UNA RESOLUCION DEL DIRECTORIO, POR EL PRESENTE OTORGO PODER, EN LA MANERA MAS EXTENSA QUE LA LEY LO PUDIERA REQUERIR, A FAVOR DE LOS SRS. MARLAN W. DOWNEY, MARK GOLBORNE, L.C. HICKS, JAMES D. ROBERTSON Y MARK. W. SAWYER, PARA QUE ACTUANDO DE MANERA SEPARADA, CUALQUIERA DE ELLOS, FIRME EN NOMBRE Y EN FAVOR DE ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL PERUANA, TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SIN NINGUNA RESTRICCION O LIMITACION, QUE SE PUEDAN REQUERIR CON EL PROPOSITO DE FORMALIZAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE NO 64 A SER CELEBRADO POR ATLANTIC RICHFIELD PERU INC, SUCURSAL PERUANA, CON PERUPETRO S.A. ESTE PODER MANTIENE Y CONSERVA EN PLENA VIGENCIA, SIN NINGUNA MODIFICACION, EL PODER OTORGADO ANTERIORMENTE AL DR. LIONEL DERTEANO BERNOS.=====

HECHO Y FIRMADO EN PLANO, TEXAS A LOS 8 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1995.=====

(FIRMADO) MARLAN W. DOWNEY, PRESIDENTE ATLANTIC RICHFIELD PERU INC.=====

ESTADO DE TEXAS =====

CONDADO DE COLLIN =====

COLETA DE NOTARIOS DE LIMA  
Alfonso Benavides de la Fuente  
VICEDECANO

A LOS 8 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1995, ANTE MI, JOYCE L. CHRISS,  
EL INFRASCRITO NOTARIO PUBLICO, COMPARECIO PERSONALMENTE MARLAN  
W. DOWNEY, A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE COMO LA PERSONA CUYO  
NOMBRE ESTA SUSCRITO EN ESTE INSTRUMENTO Y RECONOCIO QUE EL LO  
EJECUTO. EN FE DE LO CUAL ESTAMPO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL.

(FIRMADO) JOYCE L. CHRISS =====

NOTARIO PUBLICO EN Y PARA EL ESTADO DE TEXAS.=====

MI NOMBRAMIENTO EXPIRA EL 23 DE MAYO DE 1996.=====

(SELLO) JOYCE R. CHRISS-NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE TEXAS=====

EL ESTADO DE TEXAS =====

SECRETARIO DE ESTADO =====

YO, ANTONIO O. GARZA JR., SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE  
TEXAS, POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE DE ACUERDO A LOS REGISTROS  
DE ESTA OFICINA, =====

JOYCE L. CHRISS =====

FUE HABILITADO COMO NOTARIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE TEXAS EL  
23 DE MAYO DE 1992 POR UN PERIODO QUE FINALIZA EL 23 DE MAYO DE  
1996. =====

FECHA DE EMISION:10 DE MAYO DE 1995.=====

(FIRMADO) ANTONIO O. GARZA JR., SECRETARIO DE ESTADO (SELLO)

ESTADO DE TEXAS \* =====

NO 9509908-1 =====

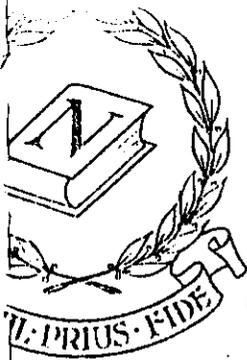
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA =====

DEPARTAMENTO DE ESTADO =====

A QUIEN CONCIERNA, =====

SI

TESTIMONIO



CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO AQUI ADJUNTO ESTA BAJO EL SELLO DEL ESTADO DE TEXAS, (\*)=====

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, YO PETER TARNOFF, SECRETARIO INTERINO DE ESTADO, HA HECHO QUE SE ESTAMPE EL SELLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO Y QUE MI NOMBRE SEA SUSCRITO POR EL FUNCIONARIO DE AUTENTICACION DE DICHO DEPARTAMENTO, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, DISTRITO DE COLUMBIA, A LOS DOCE DIAS DE MAYO DE 1995.=====

**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
**NOTARIO DE LIMA**

PETER TARNOFF, SECRETARIO INTERINO DE ESTADO =====

POR (FIRMADO) ANNIE R. MADDUX, FUNCIONARIO DE AUTENTICACION DEPARTAMENTO DE ESTADO.=====

(SELLO DE AGUA) DEPARTAMENTO DE ESTADO, ESTADO UNIDOS DE AMERICA =====

\* EL DEPARTAMENTO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ADJUNTO.=====

ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALOR SI ES DE ALGUNA MANERA RETIRADO O MODIFICADO.=====

CONSULADO GENERAL DEL PERU =====

LEGALIZADA LA FIRMA DE JOYCE L. CHRISS QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE NOTARIO PUBLICO EN TEXAS, ESTADOS UNIDOS.=====

Nº DE ORDEN:871 ; Nº DE ACTUACION: 192; Nº. DE TARIFA 65-C; DERECHOS:82.00 S/C.=====

(SE LEGALIZA LA FIRMA Y NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO)=====

HOUSTON, 18 DE MAYO DE 1995.=====

(FIRMADO) ENRIQUE FALCONI SUAREZ, CONSUL GENERAL=====

(SELLOS Y TIMBRES CONSULARES) =====

REPUBLICA DEL PERU =====

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU =====

DIRECCION DE LEGALIZACIONES =====

NUMERO: 0457675 =====

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DEL SEÑOR ENRIQUE FALCONI,  
QUIEN DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE SEÑALA. =====

Nota: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ENTRAR A JUZGAR EL CONTENIDO  
DEL DOCUMENTO. =====

LIMA, 26 DE MAYO DE 1995 =====

(FIRMADO) JULIA ADELA MOREANO DE DUEÑAS =====

DIRECCION DE LEGALIZACIONES =====

LA INFRASCRITA, TRADUCTORA PUBLICA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE  
ES LA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ANEXO. =====

EN FE LO CUAL LA FIRMA Y SELLA EN LIMA A LOS DOS DIAS DEL MES  
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO. =====

FIRMADO: MARIA DEL CARMEN BUENDIA DE MONTALVAN, Traductora  
Pública Juramentada. =====

UN SELLO QUE DICE LO SIGUIENTE: SE CERTIFICA LA TRADUCCION MAS  
NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ADJUNTO. =====

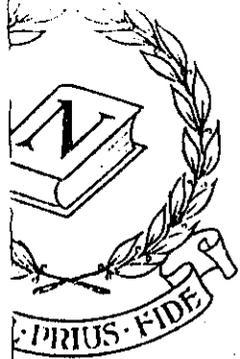
INSCRIPCION =====

CERTIFICADO DE REGISTRO=====

DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS =====

REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS.=====

INSCRITO: PODER OTORGADO POR ATLANTIC RICHFIELD PERU INC, A



Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

SEI

TESTIMONIO



FAVOR DE LOS SRS: MARLAN W. DOWNEY, MARK GOLBORNE, L.C. HICKS,  
JAMES D. ROBERTSON Y MARK W. SAWYER PARA QUE FIRMEN EN NOMBRE  
Y EN FAVOR DE ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL PERUANA.

ASIENTO: 1 PAGINA: 94 TOMO: V LIBRO: MANDATOS.=====

DERECHOS PAGADOS CON COMPROBANTE : BANCO DE LA NACION=====

LIMA 03 DE AGOSTO DE 1995.=====

UN SELLO Y FIRMA DE LA DIRECTORA GENERAL DE HIDROCARBUROS

DOCTORA ISABEL TAFUR MARIN.====

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

INSERTO : =====

DECRETO SUPREMO Nº 33-95-EM =====

ENERGIA Y MINAS =====

APROBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y

EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64 =====

DECRETO SUPREMO Nº 33-95-EM.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO : =====

QUE, ES POLITICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE  
LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS A FIN DE GARANTIZAR EL  
FUTURO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES SOBRE LA BASE DE LA  
LIBRE COMPETENCIA. =====

QUE, EL ARTICULO 109 DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGANICA DE  
HIDROCARBUROS, ESTABLECE DIFERENTES FORMAS CONTRACTUALES PARA  
REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y/O DE EXPLORACION DE  
HIDROCARBUROS; =====

QUE, PERUPETRO S.A., CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS  
ARTICULOS 69 Y 119 DE LA LEY Nº 26221, HA SIDO AUTORIZADA PARA

NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA EXPLORACION Y/O  
EXPLORACION DE HIDROCARBUROS, PREVIA NEGOCIACION DIRECTA O POR  
CONVOCATORIA;=====

QUE, PERUPETRO S.A., AL AMPARO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS , HA  
NEGOCIADO CON LA EMPRESA ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL  
DEL PERU, UN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA  
EXPLORACION Y EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64,  
UBICADO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE  
LORETO, REGION LORETO, NOR ORIENTE DEL PERU; =====

QUE, EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A., POR ACUERDOS Nº  
D/027-95 Y D/064-95, DE 11 DE ABRIL Y 21 DE SETIEMBRE DE 1995,  
RESPECTIVAMENTE, APROBO EL PROYECTO DE CONTRATO, ELEVANDOLO AL  
PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACION Y RESPECTIVA APROBACION;

QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63º Y  
66º DE LA LEY Nº 26221, DECRETO LEGISLATIVO Nº 668, Y DEMAS  
NORMAS APLICABLES, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS GARANTIAS  
SEÑALADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS: =====

DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS 8) Y 24) DEL ARTICULO 118º  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y LA LEY Nº 26221, LEY  
ORGANICA DE HIDROCARBUROS; =====

DECRETA =====

ARTICULO 1º.- APRUEBASE LA CONFORMACION, EXTENSION,  
DELIMITACION Y NOMENCLATURA DEL LOTE 64, UBICADO EN LA  
PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, REGION  
LORETO, NOR ORIENTE DEL PERU, ADJUDICANDOLO A PERUPETRO S.A. Y



SE

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima

TESTIMONIO



DECLARANDOLO MATERIA DE NEGOCIACION DE CONTRATO. EL MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE DICHO LOTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO. =====

ARTICULO 29.- APRUEBASE EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, QUE CONSTA DE UNA (1) CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS (22) CLAUSULAS Y ONCE (11) ANEXOS, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO

S.A. Y ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, CON INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, PARA GARANTIZAR A LA EMPRESA CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63º Y 66º DE LA LEY Nº 26221. LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS. =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

ARTICULO 30.- AUTORIZASE A PERUPETRO S.A., A SUSCRIBIR CON ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. =====

ARTICULO 40.- EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS Y POR EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS. =====

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. =====

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. =====

AMADO YATACO MEDINA - MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS. =====

JORGE CAMET DICKMANN - MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS. =====

=====

OTRO INSERTO =====

CARTA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU=====

GERENCIA GENERAL -00-100-95. =====

LIMA, 25 DE ABRIL DE 1995 =====

SEÑOR =====

PEDRO TOUZETT =====

GERENTE GENERAL =====

PERUPETRO S.A. =====

CIUDAD. =====

EN RESPUESTA A SU CARTA 00-APEX-204-95 DE FECHA 17 DEL PRESENTE

MES. RELACIONADA A LA APROBACION DE LA CLAUSULA DE DERECHOS

FINANCIEROS DEL CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN Y

EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, ACORDADO CON LA

EMPRESA ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU, DEBO

MANIFESTARLE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA HA APROBADO EL

TEXTO DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL PROYECTO DE CONTRATO

QUE NOS REMITIERA ADJUNTO A SU CARTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES

IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO DIRECTORIO EL 18 DE

NOVIEMBRE DE 1993 PARA LOS CONTRATOS DE LICENCIA. =====

ASIMISMO, DEBO INFORMARLE QUE PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

EN MENCION HEMOS SIDO DESIGNADOS EL QUE SUSCRIBE, JAVIER DE LA

ROCHA MARIE, COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL, EL SEÑOR

JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, GERENTE DE OPERACIONES

INTERNACIONALES Y EN CASO DE QUE ALGUNO DE NOSOTROS ESTUVIERA

TESTIMONIO

SER



IMPEDIDO, EL JEFE DE LA OFICINA LEGAL DE ESTE BANCO, DOCTOR  
MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ. =====

HAGO PROPICIA LA OPORTUNIDAD PARA REITERARLE LOS SENTIMIENTOS  
DE MI ESPECIAL CONSIDERACION. =====

ATENTAMENTE, =====

FIRMA DEL SR. JAVIER DE LA ROCHA MARIE - GERENTE GENERAL., ===

OTRO INSERTO : CERTIFICACION BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO

CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE

CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION,

CERTIFICA: ... =====

QUE EN EL ACTA N° 3534 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE

DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994. CON ASISTENCIA DE

LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY

BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO

FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO

FIGURA UN ACUERDO DEL TENDR LITERAL SIGUIENTE : =====

" FACULTADES DEL GERENTE GENERAL. (063-A). =====

AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO : =====

1.- OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES :

E.- APROBAR LAS CLAUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS

PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO

LOS MODELOS RESPECTIVOS. =====

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994.- UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO

RICARDO FERNANDINI  
NOTARIO DE LIMA

PORTOCARRERO. =====

OTRO INSERTO: =====

CERTIFICACION.- =====

SECRETARIO GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION,

CERTIFICA : ..... =====

QUE EN EL ACTA NO 3408 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 09 DE AGOSTO DE 1991, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑOR JORGE CHAVEZ ALVAREZ (PRESIDENTE), SEÑORITA MARTHA RODRIGUEZ SALAS Y SEÑORES HECTOR FLORES SAMANEZ, ESTEBAN HNYILICZA TASSI, RICARDO RAYGADA VERA, GERMAN SUAREZ CHAVEZ Y JULIO VELARDE FLORES, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE : =====

" NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL. - SEGUIDAMENTE, EL PRESIDENTE INTERVINO PARA SEÑALAR QUE HABIENDO EVALUADO DIVERSAS POSIBILIDADES, SE PERMITIA PROPONER AL SEÑOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE COMO GERENTE GENERAL, TENIENDO EN CUENTA SUS CALIDADES PERSONALES Y PROFESIONALES. =====

LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE IDEAS, EL DIRECTORIO ACORDO POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE Y NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU AL SEÑOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE. =====

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994.- UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO

TESTIMONIO



PORTOCARRERO. ...  
UNA FIRMA DEL SR. JAVIER DE LA ROSA MARJE - SECRETARIO GENERAL.  
HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION.  
CERTIFICA: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE PERTENECE AL GERENTE  
GENERAL DEL BANCO, SR. JAVIER DE LA ROSA MARJE.

**RICARDO FERNANDINI BARRERA**  
NOTARIO DE LIMA

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994. UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO  
PORTOCARRERO.

NOTRO INSERTO : =====  
CERTIFICACION - SECRETARIA GENERAL.

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION.  
CERTIFICA: ...

QUE EN EL ACTA NO 11520, CORRESPONDIENTE A LA SESION DE  
DIRECTORIO CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 1994, CON ASISTENCIA DE  
LOS DIRECTORES SERNANU BERNABE CUARTE CHAVEZ (PRESIDENTE),  
HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, SANDRO FUENTE ACURIO, ALFREDO  
JALILIE AMAPARA Y RAFAEL OTSRO ROSSANO, FIGURA UN ACUERDO DEL  
TENOR LITERAL SIGUIENTE :

" NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES A CARGO DE ALGUNAS  
GERENCIAS Y OFICINAS ESPECIALES DEL BANCO, (VERBAL). -

- 2.- DESIGNAR COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL  
GERENTE DE TESORERIA, SR. DR. ANTONIO GONZALEZ

ANEXOS. #

LIMA, 16 DE DICIEMBRE DE 1994.- UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO.

UNA FIRMA DEL SEÑOR JUAN ANTONIO BARRIEZ ANDUEZA - GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES.

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION.

CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDO PERTENECE AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO SEÑOR JUAN ANTONIO BARRIEZ ANDUEZA.

LIMA 16 DE DICIEMBRE DE 1994.

UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO.

**C O N C L U S I O N :**

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DEBIDA DE LO CUAL SE AFIRMARON Y PARTICIPARON SU CONTENIDO, SE DA CONSTANCIA QUE EN AUSENCIA DEL SEÑOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE FIRMO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N°/ 10275927/ SUPLENTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES CONGRESUALES Y LIBRETA MILITAR N° 240455019. EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA LEGAL, ESTANDO AUTORIZADO CONFORME CONSTA EN LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO GG N° 100-95 DEL 15 DE ABRIL DE 1995, LA QUE SE ENCUENTRA INSERTA

Dr. Ricardo Fernandini  
Notario de Lima



SERIE A N° 1233363

TESTIMONIO



FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 1233281 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 1233363. DE TODO LO QUE DOY FE. - Testado: 063515-47-NO VALE.- ENTRELINEA : 10275927- VALE. - - - - - TESTADO: 06351547: NO VALE.- ENTRELINEAS: 10275927: VALE.-

Por PERUPETRO S.A.

ALBERTO BRUCE CADERES

PEDRO TOUZETT GIANELLO

RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

Por ATLANTIC RICHEFIELD PERU, INC.

SUCURSAL DEL PETRO

Por ATLANTIC RICHEFIELD

COMPANY

JAMES DOUGLAS ROBERTSON

JAMES DOUGLAS ROBERTSON

Por BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

JUAN RAMIREZ ANDUEZA

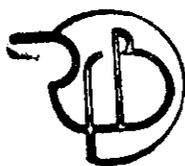
MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL SIETE DE DICIEMBRE DE 1995.

NOTARIO

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con  
Fecha 07.12.95 a fojas 13816 vta. y a solicitud de parte interesada  
expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una  
de sus Fojas, sello signo y firmo en Lima a 07 de DICIEMBRE de  
1995.

r.f.l.



  
RICARDO FERNANDINI BARREDA  
NOTARIO DE LIMA

LXXXI

-1-

Mediante Escritura Pública extendida ante Notario Público, Dr. Ricardo Ferrandini Barreda de 07 de diciembre de 1995 se celebró el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64 entre PERUPETRO S.A. con RUC 19678509 debidamente representado por el Sr. Alberto Bruce Cáceres y Pedro Touzatt Gianello y la empresa ATLANTIC RICHFIELD PERU, Inc. sucursal del Perú, inscrita en el Asesorio, Day. 047, del Tomo III del Libro de Contratos y Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos debidamente representado por el Sr. James Douglas Robertson y con la intervención de Atlantic Richfield Company, empresa constituida en el Estado de California, con el mismo representante designado para su sucursal del Perú y el Banco Central de Reserva del Perú, representado por los Sres. Zaver de la Pareda María y Juan Antonio Ramírez Andueza. El contrato que se suscribe está referido a la licencia para la explotación y exploración del lote 64 que se encuentra ubicado en la Provincia de Alto Amazonas en el Dpto. de Loreto Región Loreto, Nor-Oriente del Perú y está delimitado conforme a los puntos de referencia, señales geodésicas y coordenadas que se mencionan en el Anexo A de la escritura. El documento contiene 05 cláusulas y los anexos A-1, B, C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, D, C-7, D; E. El anexo B contiene el mapa del área. El Trámite de Inscripción ha generado el expediente N° 1041909 sobre el que se ha emitido la Resolución de voto pleno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y en cuyos considerandos se consigna que la recurrente ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Hidrocarburos 26221 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 015-72-ED/DGM, elevándose para su inscripción en el presente libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros. Los derechos cancelarios de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y cinco han sido cancelado con el Recibo de Pago N° 3684 expedido por el Ministerio de Energía.

COPIA INFORMADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONSULTA ADMINISTRATIVA  
 NO REEMPLAZA LA ORIGINAL

Carga por imagen: 6/5/4.0

Usuario: ASELEGAL001

Fecha Actual: 17/02/2011 10:43

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral, de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.

